

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

CG272/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL C. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011 Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

Distrito Federal, 23 de octubre de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual, se realizaron en los expedientes **SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011** y su acumulado **SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011** y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su respectiva acumulación.

**ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011**

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. Con fecha treinta de septiembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, por medio del cual remitió escrito de queja suscrito por el C. Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

en la citada entidad federativa, así como sus anexos, mediante el cual hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, así como al C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Zacatecas, mismos que hizo consistir medularmente en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1.- Que en el presente año el Partido Revolucionario Institucional ha venido desarrollando una presunta campaña de afiliación en el estado, con la finalidad de reestructurar sus órganos de dirección estatal y municipales (sic) en Zacatecas.

2.- Que en la citada campaña, el partido de referencia de manera sistemática ha utilizado todo tipo de instrumentos a fin de allegarse de militancia, aun y cuando dichos instrumentos sean violatorios de la normativa electoral.

3.- Que en el mes de mayo se levantó por el Notario Público No. 39 en el Estado (sic), Licenciado Alberto Rosales Acevedo, fe de hechos en el municipio de Ojocaliente en donde junto a propaganda oficial de la Presidencia Municipal de Ojocaliente, se invita a la ciudadanía a afiliarse al PRI. Elemento en el que se puede descubrir que se trata de la misma letra utilizada para ambas propagandas, realizado por la Presidencia Municipal priísta de Ojocaliente, Zacatecas.

4.- Que durante el mismo mes de Mayo se anunció en diferentes medios de comunicación impresos en el Estado (sic), la afiliación de 111 empresarios constructores, pertenecientes a las denominadas 'Agrupación de Jóvenes Constructores G-13', 'Constructores Unidos de Zóquite' y 'Constructores Organizados de Zacatecas'. Hecho éste (sic) encabezado por el funcionario público del Estado Francisco Javier Bañuelos Acuña, Director del Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas (INZACE), en el que manifiesta que se afilian con 'plena libertad' al PRI. Curiosamente una semana antes el citado funcionario señaló a los medios la inversión de 130 millones de pesos en la construcción de espacios educativos.

5.- En fecha 18 de septiembre, los medios de comunicación impresos en el Estado (sic) reseñan la afiliación de 800 funcionarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, acto celebrado con la presencia del líder priísta en la entidad, Juan Carlos Lozano, en el que las afiliaciones son presentadas por el Director del citado Instituto C. Artemio Ultreras Cabral.

(...)

En los medios que se describen anteriormente, se describe la violación a la normativa constitucional y electoral federal, toda vez que el funcionario responsable, Artemio Ultreras Cabral, Director del ISSSTEZAC y funcionario público del gobierno del estado, presenta las supuestas afiliaciones de 800 ciudadanos al presidente del PRI en Zacatecas, Juan Carlos Lozano Martínez, quien presuntamente las recibe en una caja, haciéndose acompañar de otros

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

funcionarios partidistas. Las fotografías que presentan los medios son inequívocas de la transgresión a diversas normas en materia electoral y particularmente en materia de afiliación a un partido político.

3.- A fin de robustecer las violaciones arriba señaladas, en fecha 19 de septiembre de la presenta anualidad el C. Artemio Ultreras Cabral, Director del ISSSTEZAC, concedió entrevista a diferentes medios de comunicación en el que se refiere a diferentes actividades del ISSSTEZAC, y en el minuto 5:20 del audio hace referencia a los actos que se denuncian señalando, en la parte conducente, lo siguiente:

COMUNICADOR (C): Señor Director ha causado mucha polémica la afiliación de trabajadores del ISSSTEZAC al Partido Revolucionario Institucional, no se han transgredido los derechos laborales de los trabajadores, ¿no les han obligado a las afiliaciones?

ARTEMIO ULTRERAS CABRAL DIRECTOR DEL ISSSTEZAC (AUC): No hombre, claro que no. Este miren, este, no sé porqué causa tanta molestia el hecho que el domingo pasado como ciudadano, como simpatizante (sic), y como militante de un partido político (resic) haya concurrido yo acompañado de treinta y ocho compañeros, eh, que laboran conmigo, este, a llevar eh, eh, un paquete de ochocientas afiliaciones; éste finalmente yo lo sigo reiterando este, yo el domingo acudí como ciudadano porque tengo mis derechos salvaguardados de profesar un credo religioso (sic) y de profesar un credo político (resic). Este yo reitero, eh, mi respeto a la institución que, que dirijo, pero también, este, exijo mi derecho de poder en mis ratos libres actuar, este, de manera libre y sobre todo fomentando y fortaleciendo a mi propio instituto. Yo quiero avisarles que el próximo domingo iré a llevar otras mil afiliaciones, y bueno si, si ello es, si ello es producto de, de, de transgredir (sic) la ley, pues yo estoy dispuesto a someterme, este a ese tipo de sanciones, pero yo lo puedo hacer en mis ratos libres; hace tres meses afilié mil quinientas gentes en Jerez; y yo algo que quiero aclarar: no son trabajadores del Instituto, son treinta y ocho compañeros míos, que coinciden políticamente y que en los círculos familiares, laborales y de amigos, hicieron esas afiliaciones. Este no sería capaz yo, de ir a obligar a compañeros del Instituto a que se afilien a un polític (sic), a un partido político al que ellos no desean, creo que no hay ninguna transgresión a la ley, creo que no hay ninguna situación para que nos pongamos nerviosos. Artemio Ultreras siempre ha sido un político (sic) y ha sido un político muy cuidadoso de las cosas. Así es que los invito a todos ustedes para que el próximo domingo vayamos a llevar al partido el paquete que quedó pendiente. Estaré concurriendo con otras mil afiliaciones.

(C): ¿Esto no se ve como una cuota.... (inaudible).... No se presta para, como que a ustedes los funcionarios les están exigiendo una cuota de afiliaciones?

AUC: No, no, de ninguna manera, yo, yo repito este eh, hay en la administración, hay gente que tiene perfil político y desea hacer un trabajo, entonces pues no tenemos porque limitarlos tampoco. Tenemos el derecho de asociación, y le digo esta asociación la estamos haciendo de manera libre (sic), de manera organizada y bueno, este no creo que estemos afectando a nadie, y si el propio Instituto Electoral del estado de Zacatecas considera que con la actitud mía y de los compañeros que el domingo concurrimos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

al PRI Estatal, estamos infringiendo alguna, alguna ley, alguna norma, este yo seré quien voy a someterme, en someterme repito, a las sanciones que el propio Instituto me pueda señalar.

(C): Gracias

(AUC): Muchísimas gracias a ustedes.

En la citada entrevista el C. Artemio Ultreras Cabral, Director del ISSSTEZAC, confiesa de manera indubitable que ha realizado afiliaciones en el municipio de Jerez, Zacatecas, contraviniendo preceptos constitucionales y legales; declara que las va a seguir realizando porque anteriormente a la presentación del 'paquete' de 800 afiliaciones que entregó al Presidente de su Partido Político en el Estado, en fecha 18 de septiembre, ya había entregado 1,500 afiliaciones al PRI. 'A confesión de parte, relevo de pruebas'. Y en abierta provocación señala que entregará más afiliaciones porque supone erróneamente que ejerce un 'derecho'. Además es de notar las contradicciones en que incurre, pues primero señala que acudió a las instalaciones del PRI con '38 compañeros que laboran con él' y luego señala que 'son 38 compañeros que coinciden políticamente con él. Estas contradicciones, en un 'político' como el presunto responsable se define, simple y sencillamente son de risa. Lo cierto es que los actos que se denuncian quebrantan la normativa electoral, fundamentalmente en el principio constitucional de afiliación libre e individual porque queda demostrado con los elementos que se anexan como pruebas, que los presuntos 800 ciudadanos que se afilian al PRI no concurren de manera libre e individual a las instalaciones del citado Instituto Político a manifestar su clara intención de ejercer uno de los derechos políticos que tutela nuestra legislación.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO.- *Tener por presentada la presente QUEJA, en contra del C. Artemio Ultreras Cabral, Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas y del Partido Revolucionario Institucional, por 'Culpa In Vigilando' por la violación reiterada y sistemática a lo preceptuado en los artículos 41 numeral 1 párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 5 numeral 1, 27 numeral 1 inciso b), 38 numeral 1 inciso r) y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de afiliación.*

SEGUNDO.- *Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar Resolución en donde se sancione al citado C. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, en su calidad de Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, así como contra el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en los términos de lo dispuesto en el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por los hechos denunciados en la presente queja.*

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

A efecto de acreditar sus afirmaciones, aportó como elementos de prueba lo siguiente:

1.- Copias simples de la Constancia de mayoría que lo acredita como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, así como su credencial para votar.

2.- Original de cinco notas periodísticas publicadas en los diarios "PÁGINA 24", "NTR PERIODISMO CRÍTICO", "EL SOL DE ZACATECAS", "LA JORNADA ZACATECAS" y "ZACATECAS EN IMAGEN".

3.- Cuadernillo constante de trece fojas, que contiene el comunicado 107 del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil once, de la página de Internet de dicho instituto político, así como las notas electrónicas de los diarios NTR, El Sol de Zacatecas, Las Noticias Ya, Zacatecas Hoy, Zacatecas On line, además de las fotografías del acto de afiliación libre e individual al Partido Revolucionario Institucional en dicho estado.

4.- Un Cd marca sony de 700 MB, con la leyenda "entrevista con el Director del ISSSTEZAC, audio con una duración de ocho minutos y cuarenta y siete segundos.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN. Con fecha catorce de octubre del año dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo en el que ordenó radicar la queja como un procedimiento sancionador ordinario, al cual le correspondió el número de expediente SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011; asimismo, reservó acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación, y con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad, ordenó requerir información al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto y al C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Zacatecas, con la finalidad de tener por acreditadas las notas periodísticas aportadas por el quejoso así como investigar respecto de los hechos denunciados, mismos que fueron notificados con fechas dieciocho y veintidós de octubre de dos mil once, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Con fechas veinte y veinticuatro de octubre de dos mil once, se recibió la respuesta a los requerimientos realizados al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto y al C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Zacatecas.

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. Con fecha trece de octubre del año dos mil once se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE-ZAC/3225/2011, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, por medio del cual remite el escrito de queja suscrito por el C. Hiram Azael Galván Ortega, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que a su juicio pudieran transgredir la normatividad electoral federal, manifestando lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1.- Que en el presente año el Partido Revolucionario Institucional ha venido desarrollando una presunta campaña de afiliación en el Estado, con la finalidad de reestructurar sus órganos de dirección estatal y municipales (sic) en Zacatecas.

2.- Que en la citada campaña, el partido de referencia de manera sistemática ha utilizado todo tipo de instrumentos a fin de allegarse de militancia, aun y cuando dichos instrumentos sean violatorios de la normativa electoral.

3.- Que en el mes de mayo se levantó por el Notario Público No. 39 en el Estado (sic), Licenciado Alberto Rosales Acevedo, fe de hechos en el municipio de Ojocaliente en donde junto a propaganda oficial de la Presidencia Municipal de Ojocaliente, se invita a la ciudadanía a afiliarse al PRI. Elemento en el que se puede descubrir que se trata de la misma letra utilizada para ambas propagandas, realizado por la Presidencia Municipal priista de Ojocaliente, Zacatecas.

4.- Que durante el mismo mes de Mayo se anunció en diferentes medios de comunicación impresos en el Estado (sic), la afiliación de 111 empresarios constructores, pertenecientes a las denominadas 'Agrupación de Jóvenes Constructores G-13', 'Constructores Unidos de Zóquite' y 'Constructores Organizados de Zacatecas'. Hecho éste encabezado por el funcionario público del Estado Francisco Javier Bañuelos Acuña, Director del Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas (INZACE), en el que manifiesta que se afilian con 'plena libertad' al PRI.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Curiosamente una semana antes el citado funcionario señaló a los medios la inversión de 130 millones de pesos en la construcción de espacios educativos.

5.- En fecha 18 de septiembre, los medios de comunicación impresos en el Estado (sic) reseñan la afiliación de 800 funcionarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, acto celebrado con la presencia del líder priista en la entidad, Juan Carlos Lozano, en el que las afiliaciones son presentadas por el Director del citado Instituto C. Artemio Ultreras Cabral.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- Los actos de afiliación que se reseñan en la presente queja, son violatorios de diversos preceptos de la normativa constitucional, así como de la electoral federal, pues como queda establecido en el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

(Se transcribe)

*Es decir, nuestro texto constitucional establece de manera clara que la afiliación de los ciudadanos a los partidos se hará de manera libre e **individual**; únicamente los ciudadanos en pleno goce de sus derechos político-electorales, en el ejercicio de su libertad, sin presión o coacción y sin la intervención de otra u otras personas físicas o morales, tendrá el derecho de acudir a la organización política de su preferencia y solicitar su afiliación a dicho instituto político. Pero dicho precepto prohíbe explícitamente que la afiliación a un partido se haga a través de un representante, pues entonces se carece de la manifestación unilateral de la voluntad del ciudadano de pertenencia a un partido, con lo que el acto es nulo y sancionable en los términos de la ley, pues se presume ausencia de consentimiento, presión y coacción, toda vez que en el caso que nos ocupa, el Director del ISSSTEZAC en nuestra entidad, Artemio Ultreras Cabral asegura que lleva las afiliaciones de 800 funcionarios del Instituto, acompañado de 35 personas. Dichas afiliaciones vulneran, entonces, el principio de libertad e individualidad que la normativa constitucional establece.*

*2.- En el acto de afiliación 'masiva' de presuntos funcionarios del ISSSTEZAC al Partido Revolucionario Institucional, el Presidente de dicho Instituto Político manifiesta, que: **'El PRI reconoce esta actitud porque, de una manera no velada, sino pública, deciden abiertamente manifestar su militancia partidista; no como en el pasado, cuando se operaba desde las dependencias a favor de candidatos y partidos'**. Asimismo señala: **'...no hemos ido a las dependencias ni hemos llamado a funcionarios al partido para que hagan este trabajo; ellos lo hicieron de manera voluntaria; claro que es parte de esa organización y esa simpatía (sic) que hay en torno al partido rumbo a 2012, pero para nada es la construcción de una maquinaria aplastante'**. Así el dirigente partidista reconoce que dichos actos vulneran la normativa constitucional y legal en materia de afiliación, pues no se conduce en los términos del Estatuto de su partido, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe de señalar los **'procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros...'**. En tal sentido consiente el dirigente partidista la afiliación colectiva, misma que se encuentra prohibida por la normativa electoral federal.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Los actos violatorios de la normativa constitucional y electoral que se describen, fueron reseñados por los medios de comunicación social impresos en el estado, en cuyos encabezados se lee: 'DESCARTA PRI CAMPAÑAS AL INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS' (NTR periodismo crítico, de fecha 19 de septiembre de 2011 página 3A); 'PRESENTA DIRECTOR DEL ISSSTEZAC 800 AFILIACIONES AL TRICOLOR' (El Sol de Zacatecas, de fecha 19 de septiembre de 2011 página 3A); '800 EMPLEADOS DEL ISSSTEZAC SE AFILIAN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL' (La Jornada Zacatecas, de fecha 19 de septiembre de 2011 página 3); 'HACEN FUNCIONARIOS AFILIACIONES AL PRI', (Zacatecas en Imagen El periódico de los zacatecanos, de fecha 19 de septiembre de 2011, página 5); 'NO DESCARTA PRI PANORAMA DE VIOLENCIA EN ELECCIONES DEL 2012', Página 24 El mejor periodismo diario, de fecha 19 de septiembre de 2011, página 6).

En los medios que se describen anteriormente, se describe la violación a la normativa constitucional y electoral federal, toda vez que el funcionario responsable, Artemio Ultreras Cabral, Director del ISSSTEZAC y funcionario público del gobierno del estado, presenta las supuestas afiliaciones de 800 ciudadanos al presidente del PRI en Zacatecas, Juan Carlos Lozano Martínez, quien presuntamente las recibe en una caja, haciéndose acompañar de otros funcionarios partidistas. Las fotografías que presentan los medios son inequívocas de la transgresión a diversas normas en materia electoral y particularmente en materia de afiliación a un partido político.

El diario La Jornada Zacatecas reseña el acontecimiento diciendo: 'Artemio Ultreras dijo que muchos de sus trabajadores quieren estar en el PRI (resic) y ellos les solicitaron su afiliación, de modo que ayer acudieron a las instalaciones del partido, en representación de los recién militantes, 38 operadores políticos que trabajarán para ampliar la base priísta en la entidad, incluso se anunció que a lo largo de esta semana llevarán otro paquete de 800 nuevos agremiados'. Es decir, que en la nota de referencia se prueba la falta del requisito esencial de validez del acto de afiliación, pues no acudieron de manera individual los ciudadanos al instituto político con la indubitable intención de integrarse a la militancia priísta, sino que en su representación los presuntos 800 nuevos afiliados enviaron a 'operadores políticos' a realizar los trámites de afiliación en los términos de la normativa intrapartidaria priísta. Ello vulnera lo dispuesto en los artículos 5 y 27 numeral 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señalan:

(Se transcribe)

En tal sentido, la afiliación corporativa realizada por el Director del ISSSTEZAC, Artemio Ultreras Cabral, vulnera lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 inciso e) que dispone

(Se transcribe)

En tal sentido el artículo 22 del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional dispone:

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Y toda vez que la afiliación no cumple con los extremos señalados en la constitución y la ley electoral, así como en la norma intrapartidaria priísta, pues los supuestos 800 afiliados no manifestaron libre e individualmente su intención de afiliarse al partido en comento, es que se contraviene disposiciones de orden público de observancia inexcusable.

De tal manera lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal Electoral al sostener que el derecho de afiliación de los ciudadanos debe ser libre e individual. En tal sentido nos apoyamos en la siguiente tesis de jurisprudencia que señala:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES. (Se transcribe)

3.- A fin de robustecer las violaciones arriba señaladas, en fecha 19 de septiembre de la presenta anualidad el C. Artemio Ultreras Cabral, Director del ISSSTEZAC, concedió entrevista a diferentes medios de comunicación en el que se refiere a diferentes actividades del ISSSTEZAC, y en el minuto 5:20 del audio hace referencia a los actos que se denuncian señalando, en la parte conducente, lo siguiente:

(Se inserta entrevista)

Esto implica que solo el sujeto en su propia esfera individual, sin representación de por medio, sin ser sustituido en el ejercicio de sus derechos, está obligado a concurrir al Instituto Político de su preferencia y libremente manifestar su voluntad, ausente de presión, de organizarse para tratar los asuntos políticos del país. Pero nadie puede adjudicarse esa representación sin vulnerar la normativa constitucional y legal en aras de "resaltar" su presencia política. Por ello es que los actos que se denuncian constituyen, sin lugar a dudas, violaciones graves a la constitución y a la normativa electoral en materia de afiliación por la reiteración de la conducta del funcionario señalado como presunto responsable, así como del Partido Revolucionario Institucional que ha consentido dichos actos. Es por ello que solicitamos la investigación de dichos actos que vulneran las instituciones republicanas y democráticas del país y la aplicación de las sanciones correspondientes.

(...)

***PRIMERO.-** Tener por presentada la presente QUEJA, en contra del C. Artemio Ultreras Cabral, Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas y del Partido Revolucionario Institucional, por 'Culpa In Vigilando' por la violación reiterada y sistemática a lo preceptuado en los artículos 41 numeral 1 párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 9, 36 numeral 1, 47 numeral 1 fracciones VI y XXII de la Ley Electoral en el estado de Zacatecas, en materia de afiliación.*

***SEGUNDO.-** Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar Resolución en donde se sancione al citado C. **ARTEMIO ULTRERAS CABRAL**, en su calidad de Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, así como contra el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en los términos de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Electoral en el estado de Zacatecas, por los hechos denunciados en la presente queja.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

(...)"

Es de referir que se aportaron las mismas documentales que en la queja primigenia.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN. El diecisiete de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual ordenó radicar el expediente como un procedimiento sancionador ordinario, al cual le correspondió el número de expediente SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011; asimismo, decretó la acumulación del expediente al similar número SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011, en virtud de que los hechos que se denuncian en el escrito que se refiere en el punto anterior, guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del expediente antes señalado, ordenando que se estuviera a lo ordenado mediante Acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil once, dictado en el expediente SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011.

**ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE
IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

I. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. Con fecha nueve de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que ordenó requerir a los CC. Juan Carlos Lozano Martínez, dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas y Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Zacatecas (ISSSTEZAC), a fin de que respondieran cuestiones relacionadas a las circunstancias en que se había dado la supuesta afiliación denunciada, mismos que fueron notificados con fecha diecinueve de enero de dos mil doce.

Con fechas veinte y veintiuno de enero de dos mil doce, los CC. Juan Carlos Lozano Martínez, dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas y Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Zacatecas, dieron contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

II. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha primero de marzo de dos mil doce, se dictó proveído en el cual se ordenó el emplazamiento a las partes en el presente procedimiento; con fechas ocho y diez de marzo del año dos mil doce, se notificó y emplazó al representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Partido Revolucionario Institucional y al C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Zacatecas, a través de los oficios SCG/1244/2012 y SCG/1243/2012, según consta en la cédula de notificación que obra en autos, mismos que fueron notificados con fechas ocho y diez de marzo de dos mil doce.

Con fecha trece y quince de marzo de dos mil doce, dieron contestación al emplazamiento los CC. Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, entonces Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y Prof. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas, respectivamente.

III. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. Por Acuerdo de fecha once de abril de dos mil doce, se ordenó requerir al C. Juan Carlos Lozano Martínez, Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, con el objeto de que remitiera una lista de las personas que habían sido supuestamente afiliadas, el cual fue notificado con fecha diecisiete de abril de dos mil doce.

Con fecha diecinueve de abril de dos mil doce, el C. Juan Carlos Lozano Martínez, Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, dio contestación al requerimiento realizado.

- Mediante Acuerdo de fecha trece de julio del año dos mil doce, se ordenó se pusiera a la vista de las partes el expediente para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, mismos que fueron notificados con fechas diecisiete y diecinueve de julio de dos mil doce.

Con fechas diecinueve, veintidós y veinticuatro de julio de dos mil doce, dieron contestación los CC. Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid y Lic. José Antonio Hernández Fraguas, representantes Propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente y el Prof. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Con fecha veintidós de febrero de dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, recurso de apelación, a fin de impugnar la omisión del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de presentar el Proyecto de Resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios acumulados referidos al rubro, así como la omisión del Consejo General de ese instituto electoral, de resolver esos procedimientos sancionadores, recurso que fue registrado con la clave SUP-RAP-24/2013.

- Con fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, se ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución.

IV. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El veintiocho de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, presentó el Proyecto de Resolución ante la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias para su revisión.

V. DEVOLUCIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO. Con fecha siete de marzo de dos mil trece, en atención a lo ordenado en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil trece de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Presidente de dicha Comisión, mediante oficio CQD/AFF/004/2013, devolvió el Proyecto de Resolución, a fin de que se llevaran a cabo diversas diligencias con el objeto de identificar: *i)* cuántas jornadas de afiliación realizó el C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas al Partido Revolucionario Institucional durante el período comprendido entre los meses de febrero y septiembre del año dos mil once, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de éstas; *ii)* cuántas solicitudes de afiliación presentó el C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas al Partido Revolucionario Institucional en fecha dieciocho de septiembre de dos mil once; *iii)* si entre las personas cuyas solicitudes de afiliación se presentaron en fecha dieciocho de septiembre de dos mil once se encontraban derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas y; *iv)* las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que solicitaron su afiliación al Partido Revolucionario Institucional las personas que son trabajadoras o derechohabientes de dicho Instituto, cuya solicitud de registro fue presentada en fecha dieciocho de septiembre de dos mil once, a fin de advertir si lo hicieron de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

manera voluntaria o no.

VI. ACUERDOS POR LOS QUE SE ORDENA REALIZAR LAS INVESTIGACIONES ORDENADAS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Mediante proveído de fecha once de marzo de dos mil trece, y en atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, se ordenó requerir al C. Juan Carlos Lozano Martínez, dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, con el objeto de que precisara cuántas afiliaciones había llevado a cabo el entonces Director del Instituto referido, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de éstas; y al C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas, con el fin de que precisara cuántas jornadas de afiliación había realizado, con qué cargo se había ostentando así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar; mismos que fueron notificados con fechas veinte y veintiuno de marzo de dos mil trece, respectivamente.

Con fechas veintidós y veinticinco de marzo de dos mil trece, los CC. Juan Carlos Lozano Martínez, dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas y Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Zacatecas, dieron contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, respectivamente.

- Por Acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil trece, y tomando en consideración el cruce realizado por esta autoridad entre las personas incluidas en los formatos de afiliación objeto de denuncia y la respuesta brindada por el entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas, se ordenó requerir a dieciocho personas que resultaron ser trabajadores del citado Instituto, con la finalidad de que refirieran las circunstancias en que se había llevado su afiliación al Partido Revolucionario Institucional; asimismo, se ordenó requerir al C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del citado Instituto para que llevara a cabo un cruce de información entre las personas incluidas en los formatos de afiliación objeto de denuncia y las personas que son derechohabientes en el Instituto que dirigía; precisando que a los ciudadanos se les notificó en el periodo del dieciséis al dieciocho de abril, y al C. Artemio Ultreras Cabral, por ya no ostentar el cargo de Director General, no se pudo llevar a cabo la notificación, levantándose el acta respectiva.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Con fecha diecinueve de abril de dos mil trece, dieciséis de las dieciocho personas requeridas, dieron contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad.

- Con fecha veintinueve de abril de dos mil trece, se ordenó requerir al actual Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas, en virtud de que el C. Artemio Ultreras Cabral, ya no desempeña tal cargo, con la finalidad que diera contestación al requerimiento formulado mediante proveído de fecha nueve del mismo mes y año, mismo que se notificó con fecha nueve de mayo de dos mil trece.

Con fecha catorce de mayo de dos mil trece, el Lic. Carlomagno Muro Romo, Director Jurídico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas, presentó escrito por el cual hacía del conocimiento de esta autoridad de la imposibilidad para dar contestación al requerimiento formulado.

- A través del proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, y en razón de la imposibilidad de dar contestación al requerimiento formulado al entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas, se ordenó requerir a los CC. L.A.F. Víctor Hugo Salas Velázquez y M.I.A. Jorge Rodríguez Márquez, Directores Técnico y Administrativo y de Finanzas, respectivamente, ambos del Instituto en mención, a fin de que dieran contestación al requerimiento formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha nueve de abril del presente año, mismo que fue notificado con fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece.

Con fecha cuatro de junio de dos mil trece, los CC. L.A.F. Víctor Hugo Salas Velázquez y M.I.A. Jorge Rodríguez Márquez, Directores Técnico y Administrativo y de Finanzas, respectivamente, ambos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas, dieron contestación al requerimiento realizado.

- Mediante Acuerdo de fecha diez de junio de dos mil trece, tomando en consideración la información que proporcionó el entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas, en relación con el cruce de las personas incluidas en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

los formatos de afiliación objeto de denuncia y los derechohabientes que se tenían registrados en los archivos de dicho Instituto, se ordenó requerir a veintiséis personas que resultaron ser coincidentes, a fin de que precisaran las circunstancias en que se había dado su afiliación al Partido Revolucionario Institucional, mismos que fueron notificados durante el periodo del catorce al dieciocho de junio de dos mil trece.

Con fechas diecinueve, veinte y veintiuno de junio de dos mil trece veinte personas de las veintiséis requeridas dieron contestación al requerimiento formulado, asimismo es de precisar que una de las personas no pudo ser notificada levantándose el acta respectiva.

- Por Acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil trece, se giró oficio recordatorio a cinco derechohabientes del multicitado Instituto, en razón de su omisión de dar contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad, mismos que fueron notificados con fechas once y doce de julio de dos mil trece.

A dichos recordatorios, únicamente dieron contestación dos personas en fecha diecisiete de julio de dos mil trece.

- Con fecha catorce de agosto de dos mil trece, se giró segundo recordatorio a tres derechohabientes del Instituto en cita, apercibiéndolos que en caso de no dar contestación al requerimiento formulado se iniciaría un procedimiento sancionador ordinario en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 345, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, mismos que fueron notificados con fecha veintiuno de agosto de dos mil trece.

Con fechas veintitrés y veintisiete de agosto dieron contestación los ciudadanos requeridos.

IV. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General dictó un Acuerdo mediante el cual da vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga en vía de alegatos, los cuales fueron notificados los días tres y cinco de septiembre del año dos mil trece.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

Con fechas cuatro, seis y diecisiete de septiembre de dos mil trece, dieron contestación los CC. Lic. José Antonio Hernández Fraguas y Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y el Prof. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.

V. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha once de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VI. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en vigor, previo al estudio de fondo de la queja planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

A efecto de establecer la posible actualización de alguna causal de improcedencia, esta autoridad electoral efectuó el análisis integral y sistemático de las constancias que integran los autos de los expedientes **SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011** y su acumulado **SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**, del cual se deriva sustancialmente que el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se instrumentó en contra del partido político Revolucionario Institucional y del C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Zacatecas, por las quejas interpuestas por el C. Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, y el C. Hiram Azael Galván Ortega, representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas.

Ahora bien, en cuanto a la causal de improcedencia que se hizo valer el C. Artemio Ultreras Cabral en el sentido de que los hechos no constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en términos del artículo 363 de dicha legislación comicial, ya que refieren que los elementos probatorios que acompañó el quejoso ni siquiera contienen valor probatorio indiciario, esta autoridad de conocimiento estima que no asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral a los escritos de quejas y alegatos, así como las pruebas aportadas por los quejosos y las recabadas por esta autoridad, se desprende que los motivos de inconformidad que aducen los impetrantes versan sobre la presunta comisión de la infracción al artículo 41, Base I, párrafo 2 y 134 párrafo Séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 4, párrafo tercero, 38 párrafo 1 incisos a) y e), 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta afiliación por parte del Director General del Instituto de Seguridad y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas de ochocientos funcionarios de dicha dependencia gubernamental al Partido Revolucionario Institucional de dicha entidad, particularmente, hecho que de llegar a acreditarse, puede ser susceptible de transgredir el orden electoral.

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud de que contrario a lo aducido por el denunciado, del análisis al contenido de los escritos de denuncias, así como a los medios de convicción aportados por los impetrantes, se estima que, en principio, existen **elementos indiciarios suficientes para su tramitación.**

En efecto, para la procedencia de las denuncias e inicio del procedimiento sancionador ordinario, es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hace referencia el denunciado, toda vez que los promoventes aluden hechos que de llegar a acreditarse podrían resultar violatorios de la normatividad electoral, cuestión que será motivo de pronunciamiento por esta autoridad en el estudio de fondo del asunto.

Estimar lo contrario, implicaría incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento sancionador ordinario, sino de una Resolución que dirima el fondo de la *litis* planteada.

En ese sentido, se considera que no le asiste la razón al denunciado, toda vez que esta institución no puede determinar a priori su improcedencia, ya que basta la existencia de un indicio de que se está ante hechos posiblemente constitutivos de una infracción en la materia, para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mero efecto de la procedencia de la denuncia y la instauración del procedimiento sancionador ordinario.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

En consecuencia y con base en lo expuesto, se desestima la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

Por otra parte, respecto a la causal de improcedencia hecha valer por el C. Artemio Ultreras Cabral así como el Partido Revolucionario Institucional, relativa a que la denuncia es frívola, debe decirse que los hechos denunciados bajo estudio, como ya se dijo con antelación, de acreditarse pudieran implicar la conculcación de los preceptos constitucionales y legales argüidos por los denunciantes, de allí que la excitativa de justicia planteada no pueda considerarse como frívola.

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten, no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados en las quejas que por esta vía se conocen, se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al marco constitucional y legal en materia electoral federal, esta autoridad estima que las presentes quejas no puede ser consideradas como frívolas.

Por último, cabe referir que el C. Artemio Ultreras Cabral, hizo valer en su primer escrito de alegatos, como causal de improcedencia, la prevista en el artículo 23, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al señalar que el quejoso no acreditó su personería.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis reglamentaria antes referida, a saber:

“Artículo 23

La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito en forma oral o por medio de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

...

c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.

...”

Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo General y ante los Consejos Locales o Distritales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al C. Artemio Ultreras Cabral, por cuanto a la hipótesis reglamentaria esgrimida como causal de improcedencia, en virtud de que las quejas motivo del presente procedimiento fueron presentadas por los CC. Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas e Hiram Azael Galván Ortega, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas; tan es así, que mediante Acuerdos de fechas catorce y diecisiete de octubre del año dos mil once, esta autoridad electoral reconoció la personería a los mismos; sin embargo, cabe aclarar que dicha causal de improcedencia la hace valer solamente por el segundo de los representantes mencionados, máxime que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del Código Electoral, que el segundo de los denunciados es representante propietario del Partido Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas, aun cuando el mismo no haya presentado documento alguno; de ahí que no le asista la razón al denunciado C. Artemio Ultreras Cabral.

Por las anteriores consideraciones y ante las circunstancias especiales del caso, no se advierte la actualización de algunos de los supuestos previstos en el artículo 363, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que diera lugar a alguna causal de improcedencia que impida la válida constitución del procedimiento de mérito.

Asimismo, tampoco se advierte de qué manera pudiere actualizarse alguna de las causales de sobreseimiento a que se refiere el párrafo 2 del artículo 363 del Código en cita, cuyas hipótesis normativas fueron trasuntas en líneas precedentes.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo a efecto de dilucidar si la conducta sometida a la consideración de esta autoridad constituye alguna transgresión a la normatividad electoral.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por los denunciados, han sido desestimadas y que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, y las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

DENUNCIANTE

Escrito de denuncia del C. Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas.

El quejoso considera que se infringe la normatividad electoral federal por lo siguiente:

- Que en fecha 18 de septiembre de 2011, diversos medios de comunicación impresos en el estado de Zacatecas, reseñaron una supuesta afiliación de 800 funcionarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, al Partido Revolucionario Institucional.
- Que las afiliaciones fueron presentadas por el entonces Director del citado Instituto, C. Artemio Ultreras Cabral.
- Que el funcionario público señalado presentó las supuestas afiliaciones al presidente del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, en compañía de otros funcionarios partidistas.
- Que con fecha 19 de septiembre de 2011, el C. Artemio Ultreras Cabral concedió una entrevista a diferentes medios de comunicación, en donde hizo referencia a los actos que se denuncian.
- Que en la entrevista confesó de manera indubitable que realizó afiliaciones en el municipio de Jerez, Zacatecas.
- Que supuestamente anterior a la presentación del 'paquete' de 800 afiliaciones en fecha 18 de septiembre de 2011, ya había entregado 1,500 afiliaciones al Partido Revolucionario Institucional.
- Que señaló que entregaría más afiliaciones, porque suponía que ejercía un derecho.
- Que los actos que se denuncian quebrantan la normativa electoral, fundamentalmente el principio constitucional de afiliación libre e **individual**.
- Que los 800 ciudadanos que se afiliaron al Partido Revolucionario Institucional no concurrieron de manera libre e individual a las instalaciones del citado Instituto Político a manifestar su clara intención de ejercer uno de los derechos políticos que tutela nuestra legislación.

Escrito de denuncia del C. Hiram Azael Galván Ortega, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

El quejoso considera que se infringe la normatividad electoral federal por lo siguiente:

- Que en fecha 18 de septiembre de 2011, diversos medios de comunicación impresos en el estado de Zacatecas, reseñaron una supuesta afiliación de 800 funcionarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas al Partido Revolucionario Institucional.
- Que dichas afiliaciones vulneran el principio de libertad e individualidad que la normativa constitucional establece.
- Que supuestamente el Presidente del Instituto político denunciado reconoce que dichos actos vulneran la normativa constitucional y legal en materia de afiliación.
- Que los actos violatorios descritos fueron reseñados por los medios de comunicación social impresos en el estado.
- Que las afiliaciones fueron presentadas por el entonces Director del citado Instituto, el C. Artemio Ultreras Cabral.
- Que el funcionario público señalado presentó las supuestas afiliaciones al presidente del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, en compañía de otros funcionarios partidistas.
- Que no acudieron de manera individual los ciudadanos al instituto político con la intención de integrarse a la militancia priísta, sino que en representación, los presuntos 800 nuevos afiliados enviaron a operadores políticos a realizar los trámites de afiliación.
- Que con fecha 19 de septiembre de 2011, el C. Artemio Ultreras Cabral, concedió una entrevista a diferentes medios de comunicación en donde hizo referencia a los actos que se denuncian.

Aunado a lo anterior, en la etapa de alegatos el Partido de Revolución Democrática manifestó lo siguiente:

Escrito de fecha veintidós de julio de dos mil doce:

- Que ratifica los escritos de queja presentados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que se encuentra acreditada la campaña de afiliación del Partido Revolucionario Institucional, en donde se utilizó al personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, mediante la inducción, presión y coacción, por conducto del C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del citado Instituto.
- Que se tiene acreditada la afiliación de 800 funcionarios del multicitado Instituto.
- Que los 800 afiliados no manifestaron libre e individualmente su intención de afiliarse.
- Que se utilizaron instituciones públicas de gobierno, para realizar los procesos de afiliación de trabajadores del estado.
- Que entre los ciudadanos que refiere el Partido Revolucionario Institucional que fueron afiliados, se encuentran personas que son trabajadores del Instituto de Seguridad Social citado.
- Que no se exhibieron los 800 formatos, sino únicamente 599.

Escrito de fecha seis de septiembre de dos mil trece:

- Que ratifica los escritos de queja presentados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas.
- Que se tiene acreditada la afiliación masiva por parte de un exfuncionario público.
- Que entre los ciudadanos que refiere el Partido Revolucionario Institucional que fueron afiliados, se encuentran personas que son trabajadores del Instituto de Seguridad Social citado.
- Que existió influencia hacia los trabajadores del Instituto en mención, para que se afiliaran, a través de la inducción y coacción del entonces Director General.
- Que el Partido Revolucionario Institucional no realiza adecuadamente el procedimiento de afiliación de los ciudadanos.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral, debió presentar la lista de todos los derechohabientes que laboran en el multiferido Instituto.
- Que los denunciados no proporcionaron notificación alguna en la que se acreditara que los órganos seccionales, comités municipales, delegacionales o estatales, contaban con las listas de afiliación en donde se encontrara el domicilio de los solicitantes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

DENUNCIADOS

Contestación al emplazamiento por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Escrito de fecha doce de marzo de dos mil doce:

- Que las pruebas ofrecidas por los quejosos, ni siquiera contienen valor indiciario, toda vez que se observa que son elementos alterables y manipulables.
- Que los hechos narrados por el partido quejoso, de manera alguna acreditan que su representado haya realizado afiliaciones masivas de ciudadanos.
- Que ante lo subjetivo de la narración en donde el quejoso califica de "presunta" la campaña de afiliación en el estado de Zacatecas, no contiene ninguna aseveración y por tanto no hay imputación directa a su representado y consecuentemente lo niega.
- Que por lo que hace a la afiliación de 800 funcionarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, se desconoce por no ser hecho propio de su representado.
- Que resulta procedente argüir en beneficio de su representado la presunción de inocencia, que es rectora de todo procedimiento, al carecer de elementos probatorios suficientes y no configurarse la falta.

De igual manera, en su escrito de alegatos, manifestó lo siguiente:

Escrito de fecha veintidós de julio de dos mil doce:

- Que ratifica el escrito a través del cual dio contestación al emplazamiento.
- Que el procedimiento deviene en improcedente, en virtud de que los elementos en los que se basa la denuncia son endebles, insuficientes y carentes de pertinencia e idoneidad.
- Que el quejoso no expone los argumentos lógico-jurídicos atinentes para concluir que los hechos podrían ser constitutivos de la infracción señalada y demostrativos de la responsabilidad.
- Que las pruebas que obran en el expediente mediante las cuales se intenta inculpar a su representado, son insuficientes para poder acreditar los hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece:

- Que ratifica su escrito de fecha veintidós de junio de dos mil doce, a través del cual formuló sus alegatos.
- Que por cuanto a las pruebas aportadas por el quejoso, objeta las mismas en cuanto a su contenido y alcance, toda vez que no tienen fuerza de convicción plena.
- Que del cruce de información que obra en poder de esta autoridad, las personas a las cuales se les requirió negaron rotundamente haber participado en una afiliación colectiva.

Contestación al emplazamiento por parte del C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.

Escrito de fecha quince de marzo de dos mil doce.

- Que por lo que hace al primer hecho de la queja, que sea cierto o no lo afirmado, tal hecho en nada afecta sus intereses político partidistas, por lo que de ningún modo puede traducirse en una violación a algún precepto constitucional y mucho menos a la legislación electoral federal.
- Que respecto del segundo hecho de queja, dada la redacción del punto, dificulta darle una respuesta puntual, en primer lugar porque el quejoso no señala el tipo de instrumentos que dice ha utilizado el partido denunciado ni las disposiciones legales que a su juicio se ven vulneradas, lo que lo deja en estado de indefensión.
- Que en relación al tercer hecho, sin que sea un hecho propio, la afirmación referida le parece temeraria, pues difícilmente se puede demostrar, sin contar con los elementos técnicos para ello y sin haber sido presencial del hecho, que ambas propagandas sean atribuibles a la presidencia municipal, pues aun en el supuesto de que contengan el mismo tipo de letra, ello no es indicativo más que de una mera coincidencia.
- Que por lo que hace al hecho cuarto, también sin que sea un hecho propio, si el quejoso supone que se ejerció algún tipo de coacción que viciase la voluntad de los 111 constructores y que motivase que su afiliación al Partido Revolucionario Institucional, no fuera libre, deberá probarla en forma plena y no dejarla solamente en el nivel de suposición.
- Que respecto al quinto hecho, efectivamente, el día 18 de septiembre de dos mil once, se llevó a cabo un acto en las oficinas del Partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Revolucionario Institucional en el que se entregaron al presidente de dicho instituto político la cantidad aproximada de 800 formatos de afiliación al partido referido.

- Que los formatos fueron llenados de manera individual por cada una de las personas que de manera libre e individual, a través del llenado de dicho formato, manifestaron su voluntad para afiliarse al instituto político de referencia.
- Que el denunciado únicamente hizo entrega de dicha caja y su contenido, al presidente de dicho partido, reiterando que en esos aproximadamente 800 formatos, iban incluidas personas de diversos municipios.
- Que resulta falso que los ochocientos formatos de afiliación correspondan a trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas.

De igual manera, en su escrito de alegatos, manifestó lo siguiente:

Escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil doce:

- Que el quejoso basa su denuncia en lo que se reseña en medios de comunicación.
- Que se desprende de las afiliaciones denunciadas que la mayoría de las personas no son funcionarios públicos y menos del Instituto del cual fungía como director.
- Que acudió a un acto protocolario para la entrega de las afiliaciones, pero en ningún momento utilizó o hizo coacción alguna para afiliar a dichos ciudadanos.
- Que el quejoso da una interpretación distinta a lo que el denunciado refirió a los medios de comunicación.
- Que de las pruebas aportadas no se desprenden indicios mínimos para acreditar la conducta que se pretende imputar.
- Que no se desprende de igual forma, la supuesta afiliación de trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas.

Escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece:

Adicional a lo referido en el escrito antes plasmado, el denunciado precisa lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que las diligencias ordenas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en nada comprueban lo ilegalmente atribuido al denunciado.

CUARTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que en el presente apartado se considera pertinente hacer referencia a lo aducido por el Partido de Revolución Democrática, en cuanto a que se han efectuado afiliaciones de personas que nunca dieron su consentimiento para ello.

En primer lugar, cabe referir que los hechos que se denunciaron en los escritos de queja, se refieren única y exclusivamente a la **presunta afiliación colectiva** realizada por el C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas, de los trabajadores del mismo Instituto.

Si bien es cierto que esta autoridad, a fin de realizar una investigación exhaustiva de los hechos denunciados, realizó distintos requerimientos a personas que resultaron derechohabientes del Instituto en cita, lo cierto es que ello no implica que se haya modificado, cambiado o ampliado la Litis del presente asunto.

Por último, resulta necesario dejar asentado que el Partido de la Revolución Democrática, mediante su escrito de queja primigenia presentada por el C. Gerardo Espinoza Solís, en su carácter de Presidente del Consejo Ejecutivo Estatal de dicho instituto político en el estado de Zacatecas, al hacer la narrativa de los hechos señalados con los numerales **1, 2, 3 y 4** realizó la descripción de los mismos de **forma generalizada, vaga e imprecisa sin describir circunstancias de tiempo, modo o lugar, no aportando elementos de prueba al respecto**, ni un mínimo de indicios a efecto de que esta autoridad ejerciera su facultad investigadora.

Por lo tanto, la presente Resolución únicamente se abocará a determinar la probable responsabilidad del C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas, así como del Partido Revolucionario Institucional, tal y como desde un inicio lo denunciaron los quejosos, únicamente por la probable afiliación colectiva de trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas así como la probable infracción al principio de imparcialidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. En virtud de lo anterior, lo procedente es establecer la **litis** de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar lo siguiente:

- a) Si el C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, transgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 4, párrafo tercero, y 347 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta afiliación corporativa realizada por el servidor público denunciado al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, de ochocientos funcionarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil once, lo cual a decir del quejoso violenta el principio de libertad e individualidad que la normativa constitucional establece, pues se presume ausencia de consentimiento.
- b) Si el C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, transgredió lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los hechos referidos en el punto que precede.
- c) Si el **Partido Revolucionario Institucional** transgredió lo previsto en el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafo tercero, 38, párrafo 1, incisos a) y e) y 342 párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por incumplir con las normas de afiliación, así como por la falta a su deber de cuidado por parte de sus militantes, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al **C. Artemio Ultreras Cabral** (quien es militante de ese instituto político).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del procedimiento que nos ocupa, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

1. PRUEBAS APORTADAS POR LOS CC. GERARDO ESPINOZA SOLIS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS E HIRAM AZAEL GALVAN ORTEGA, ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE:

Que del análisis a los escritos de quejas presentados en el presente sumario, esta autoridad electoral advierte que las pruebas ofrecidas en ambos, son las mismas, por lo que este órgano administrativo hará la valoración de dichas probanzas de manera conjunta; en ese sentido se analizan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES PRIVADAS

A) Consistente en las siguientes notas periodísticas:

PERIODICO	FECHA	NOTA
"PÁGINA 24"	19 de septiembre de 2011	"No descarta PRI panorama de violencia en elecciones del 2012"
"NTR PERIODISMO CRÍTICO"	19 de septiembre de 2011	"Descarta PRI campañas al interior de dependencias"
"EL SOL DE ZACATECAS"	19 de septiembre de 2011	"Presenta el Director del ISSSTEZAC 800 afiliaciones al tricolor"
"LA JORNADA AZTECA"	19 de septiembre de 2011	"800 empleados del ISSSTEZAC se afilian al Partido Revolucionario Institucional"
"ZACATECAS EN IMAGEN"	19 de septiembre de 2011	"Hacen funcionarios afiliaciones al PRI"

Mismas, que a manera de ejemplo se ilustran a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**



B) Consistente en el cuadernillo constante de trece fojas útiles escritas por una sola de sus caras, el cual contiene el comunicado número 107 del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, a través de la página web de dicho instituto; asimismo contiene las notas electrónicas de los diarios NTR, El Sol de Zacatecas, Las Noticias Ya, Zacatecas Hoy, Zacatecas On Line, que refieren hechos motivo de las quejas interpuestas por el Partido de la Revolución Democrática.

Para mayor referencia se transcribe a continuación el "COMUNICADO 107" emitido por el Partido Revolucionario Institucional:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

“COMUNICADO 107

Zacatecas, Zac. 18 de Septiembre del 2011.

Recibe CDE del PRI 800 afiliaciones de ciudadanos zacatecanos

- *En evento celebrado la mañana de este domingo.*
- *Lozano Martínez agradece el trabajo político a favor del partido.*

La dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, encabezada por el Presidente, Juan Carlos Lozano Martínez, recibió de un nutrido grupo de militantes, un paquete de 800 afiliaciones al PRI, de hombres y mujeres de diversos municipios.

En un sencillo y significativo acto celebrado en el Salón “Presidentes”, el líder estatal del PRI reconoció el valor civil de quienes se suman a las filas priistas; “el PRI abre sus puertas a todos los hombres y mujeres que se identifican con el partido”.

Ante la Secretaria General del CDE, Araceli Guerrero; el Delegado Operativo del CEN del PRI en Zacatecas, Pedro de León Mojarro; y el Comité Directivo Estatal en pleno, el priista Artemio Ultreras Contreras entregó a Lozano Martínez el paquete de 800 afiliaciones realizadas por un grupo de ciudadanos que coinciden políticamente.

“Somos gente sabedora de los retos que tiene nuestro partido en el 2012, es por eso que estamos hoy en nuestro partido, entregando el primer paquete de formatos de afiliaciones, y en una semana más estaremos entregando de manera personal otro paquete similar”, explicó Ultreras.

Aseguró que está el compromiso de más de 30 operadores políticos dispuestos a sembrarse en los distritos electorales de Zacatecas, a efecto de hacer que el próximo 1 de julio del 2012 triunfen nuestros candidatos a la Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.

Afirmó que el trabajo de afiliación que tienen como militantes de una agrupación política, lo hacen en sus ratos libres con su familia, amigos y vecinos. “Nos ha llevado cuatro meses estas 800 afiliaciones”.

Por su parte, el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, Juan Carlos Lozano, agradeció al profesor Artemio Ultreras y al grupo que lo acompañó, quienes acudieron como militantes de este partido político.

Expresó su satisfacción porque haya gente de partido que tiene el valor civil de afiliarse y de decir que son miembros del PRI, cuando -recordó-, “en el pasado se operaba políticamente desde las penumbras, se ocultaban para operar políticamente e inclusive para hacer uso de los recursos públicos a favor de partido y candidatos”.

Hoy el PRI abre sus puertas a todos quienes voluntariamente desean afiliarse, y también abre las puertas de la transparencia, “no queremos andar trabajando de manera oculta y nos señalen de manera irresponsable”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

El dirigente priista pidió a los presentes ofrecer un buen trato a la ciudadanía y que, sólo en sus tiempos libres, hagan el trabajo político correspondiente.

"A Zacatecas le debe ir mejor los próximos años, en el 2012 vamos a dar muestras de unidad en torno a un proyecto político que encabeza nuestro jefe, el licenciado Miguel Alonso", concluyó."

De las notas periodísticas y del cuadernillo aportado se desprende lo siguiente:

- Que presuntamente el entonces Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, el C. Artemio Ultreras Cabral, presentó al Partido Revolucionario Institucional un paquete de 800 afiliados al tricolor e indicó que el propio pueblo de México ya necesita que el Partido Revolucionario Institucional regrese a gobernar el país.
- Que presuntamente el C. Juan Carlos Lozano recibió 800 hojas de afiliación de manos de Artemio Ultreras.
- Que presuntamente el C. Ultreras Cabral junto con 38 promotores políticos del Partido Revolucionario Institucional acudieron a la sede de dicho instituto político con el derecho civil que tienen de ingresar a un partido político.
- Que Gerardo Espinoza Solís explicó que tanto la Ley Electoral del estado de Zacatecas como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíben las afiliaciones gremiales y colectivas, ya que el derecho de afiliación a un instituto político se ejerce de manera individual.
- Que el C. Juan Carlos Lozano, señaló que el partido nunca ha visitado ninguna dependencia de gobierno a efecto de afiliar a su personal e indicó que el ISSSTEZAC es la primera dependencia que hace público su deseo de afiliarse.
- Que el C. Juan Carlos Lozano Martínez, dirigente del tricolor, informó que se afilió a 800 funcionarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas y que durante esta semana tendrá un paquete con otras solicitudes de afiliación por parte de familiares y amigos de los funcionarios pertenecientes al ISSSTEZAC.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

- Que el C. Juan Carlos Lozano Martínez aseguró que sólo reciben las solicitudes de militancia y ellos les dan curso, además de que han hecho el exhorto para que los recién afiliados no utilicen su cargo o recursos públicos con fines electorales.
- Que personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas, junto con algunos de sus familiares, amigos y vecinos, respaldados por el director de la dependencia Artemio Ultreras Cabral, anunciaron su afiliación voluntaria y sin presiones al Partido Revolucionario Institucional.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral mencionó que varios de sus trabajadores quieren estar en el Partido Revolucionario Institucional y ellos les solicitaron su afiliación, de modo que acudieron a las instalaciones del partido en representación de los recién militantes, 38 operadores políticos que trabajarán para ampliar la base priísta en la entidad e incluso se anunció que a lo largo de esta semana llevarán otro paquete de 800 nuevos agremiados.
- Que el alcalde de Loreto C. José Luis Figueroa Rangel dijo que la administración del Gobernador Miguel Alonso Reyes, no apoya al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de su municipio, pero sí para ganar adeptos a su partido.
- Que del cuadernillo se desprende que el dirigente del Partido Revolucionario Institucional expresó que abre sus puertas a todos quienes voluntariamente desean afiliarse, y también abre las puertas de la transparencia.
- Asimismo que la dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, encabezada por el Presidente C. Juan Carlos Lozano Martínez, recibió de un nutrido grupo de militantes, un paquete de 800 afiliaciones al PRI, de hombres y mujeres de diversos municipios.

Al respecto, debe decirse que las pruebas antes referidas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Electoral, en relación con los diversos numerales 35 y 44 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

PRUEBA TÉCNICA

- Disco compacto que contiene el testigo de grabación de la entrevista realizada al C. Artemio Ultreras Cabral, con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, misma que en la parte que interesa a continuación se reproduce:

"(...)

Entrevista con Artemio Ultreras

En el segundo 1 la voz del entrevistador dice: ¿Cómo están trabajando para esta ley del ISSSTE, cómo está trabajando la institución en relación (inaudible)

En el segundo 5. Responde. Bueno yo creo que ya hemos, varias ocasiones, mencionan de la necesidad que tenemos en el Instituto de hacer una reforma de ley de manera urgente. A efecto de darle liquidez al instituto y de trascender más allá del 2024. Este, hemos estado platicando con los sindicatos, hemos estado viendo los tiempos y bueno pues estamos ya nosotros desde el propio Instituto elaborando un proyecto de reforma a efecto de poderlo socializar con quien sea necesario, este, decirles que ya bajo la misma dinámica con la que viene trabajando el Instituto pues no vamos a poder hacerlo por mucho tiempo ya que, este está elevándose mucho el nivel de vida del mexicano, este ya no podemos, lo he dicho cincuenta mil veces y lo vuelvo a repetir, ya no podemos pagarle a un trabajador 30 años un salario y 30 años una pensión

En minuto 1.09 la voz del entrevistador dice: En otro tema este, este ¿Cómo van este en una ocasión nos comentó que iban a separar los hoteles de la dependencia para trabajar para que rindiera más el recurso, cómo van en este tema?

En el minuto 1.21 responde. Si bueno urge estar haciendo, estamos haciendo un nuevo diseño del ISSSTEZAC y ese diseño precisamente contempla la desincorporación de las áreas empresariales de manera gradual poco a poco esto tiene que ver con que en algunos años a mediano plazo ya el ISSSTEZAC sea un administrador de pensiones más allá de un administrador de negocios, este, estamos muy contentos con la red empresarial que tenemos pero los compromisos a mediano plazo en términos de pensiones nos van obligar a hacer ese rediseño, repito, del nuevo ISSSTEZAC. Estamos trabajando en ello no hemos todavía concluido el proyecto pero desde luego yo lo he planteado como una necesidad urgente que tiene el Instituto de ir haciendo ese nuevo proyecto a efectos de seguir salvaguardando, eh, este, el derecho que tienen todos los trabajadores de jubilarse un día de manera digna.

En el minuto 2.31 la voz del entrevistador dice: ¿Cómo ha estado actualmente el fondo de pensiones directamente?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

En el minuto 2.32 responde. Bueno el fono de pensiones, este, es un fideicomiso sagrado para nosotros que no se debe de tocar, eh tenemos 253 millones de pesos en este momento que nos permite a nosotros garantizar durante los próximos años las pensiones de los trabajadores, sin embargo, este pues con los ahorros que estamos pretendiendo realizar en estos tiempos lo estaremos incrementando de tal manera que repito, que nos ayude a sacar ese compromiso que tenemos con nuestros trabajadores.

En el minuto 3.10 la voz del entrevistador dice: ¿En cuánto requieren incrementar ustedes?

En el minuto 3.12 responde. Este, en el período que yo tengo al frente le hemos incrementado, una cantidad cercana a los 20 millones, eh, yo he instruido que el recurso, que el recurso que estamos ahorrando en gasto corriente podamos en su mayor parte meterlo al fondo de pensiones porque repito, ese es la alcancía, ese es el cochinito que nos va permitir en próximos años sacar adelante los compromisos, este, no hay a corto plazo repito un problema, este, que nos requiera una situación emergente pero si tenemos que estar tomando actitudes preventivas y una actitud preventiva precisamente consiste en acabo de mencionar en que la reforma al Instituto pueda contemplar el incremento de los años de servicio de los trabajadores y por supuesto el incremento de las cuotas no podemos nosotros estar aislados de los demás Institutos de seguridad social como es el ISSSTE o como es el IMSS que ya reformaron y que precisamente ya con esas nuevas reglas con esas nuevas normas hicieron que la vida, la vida activa de sus fondos se postergaran muchos años. Nosotros queremos un instituto fuerte, no queremos que los trabajadores anden por las calles abanderando de aquí al 2024 causas perdidas por eso estamos dialogando intensamente que, con los sindicatos, la semana pasada vino el señor actuario el señor Aguirre y estuvo ya con un sindicato, este, trabajando en una sesión intensa y sobre todo viendo que hacemos entre todos para poder prevenir una situación lamentable que al rato nos pueda descapitalizar.

En el minuto 5.13 la voz del entrevistador dice: Señor director ha causado mucha polémica la afiliación de trabajadores del ISSSTEZAC al Partido Revolucionario Institucional, no se han transferido los derechos laborales de los trabajadores, no los han obligado a la (inaudible)...

En el minuto 5.26 responde. Claro que no, este miren, este no sé porque cause tanta molestia el hecho que el domingo pasado como ciudadano, como simpatizante y como militante de un partido político haya concurrido yo acompañado de 38 compañeros que laboran conmigo, este, a llevar un paquete de 800 afiliaciones, este, finalmente yo lo sigo reiterando, este, yo el domingo acudí como ciudadano porque tengo mis derechos salvaguardados de profesar un credo religioso y de profesar un credo político, este, yo reitero mi respeto a la Institución que dirijo pero también, este, exijo mi derecho de poder en mis ratos libres actuar de manera libre y sobre todo fomentando y fortaleciendo mi propio instituto. Yo quiero avisarles que el próximo domingo iré a llevar otras mil afiliaciones y bueno si ello es producto de transgredir la ley pues yo estoy dispuesto a someterme, este, a ese tipo de sanciones pero yo lo puedo hacer en mis ratos libres, hace 3 meses afilié 1500 gentes en Jerez y algo que yo quiero aclarar no son trabajadores del instituto son 38 compañeros míos que coinciden políticamente y que en los círculos familiares, laborales y de amigos hicieron esas afiliaciones, este, no sería capaz yo de ir a obligar a compañeros del instituto que se afilien a un partido político al que ellos no desean. Creo que no hay ninguna transgresión a la ley creo que no hay ninguna situación para que nos pongamos nerviosos Artemio Ultreras siempre ha sido un político y ha sido un político muy cuidadoso de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

cosas. Así es que los invito a todos ustedes para que el próximo domingo vayamos, a llevar al partido el paquete que quedó pendiente, estaré concurriendo con otras mil afiliaciones.

En el minuto 7.47 la voz del entrevistador dice: Esto no se ve como una cuota que quieren aportar, no se presta como que ¿A ustedes los funcionarios les están exigiendo una cuota de afiliaciones?

En el minuto 7.55 responde. No, no de ninguna manera yo repito, este, ahí en la administración hay gente que tiene perfil político y desea ser un trabajo y pues no tenemos que limitarlos tampoco, tenemos el derecho de asociación y le digo esta asociación la estamos haciendo de manera libre, de manera organizada y bueno no, este, no creo que estemos afectando a nadie y si el propio Instituto Electoral del estado de Zacatecas considera que con la actitud mía y de los compañeros que el domingo concurrimos al PRI estatal estamos infringiendo alguna ley, alguna norma, este, yo seré el primero en someterme, en someterme repito a las sanciones que el propio Instituto me pueda señalar

En el minuto 8.45 el entrevistador le da las gracias."

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que en el minuto 5.13 el entrevistador pregunta al C. Artemio Ultreras Cabral, en relación a la polémica que ha causado la afiliación de trabajadores del ISSSTEZAC al Partido Revolucionario Institucional.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral, efectivamente acudió el día domingo dieciocho de septiembre de dos mil once, a las instalaciones que ocupa el instituto político de referencia, en su calidad de ciudadano, simpatizante y militante, acompañado de 38 compañeros que comparten la misma ideología política a entregar un paquete de 800 afiliaciones.
- Que además el C. Artemio Ultreras Cabral, respondió que el domingo dieciocho de septiembre de dos mil once, acudió como ciudadano porque tiene sus derechos salvaguardados, como los de profesar un credo religioso y profesar un credo político.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral reiteró su respeto a la Institución que dirige, pero también exige su derecho de **poder en sus ratos libres actuar de manera libre y sobre todo fomentando y fortaleciendo a su propio instituto.**
- Que también refirió el denunciado que el próximo domingo iría a llevar otras 1000 afiliaciones y que hace tres meses afilió mil quinientas gentes en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Jerez y que no son trabajadores del Instituto que encabeza, sino son 38 compañeros que coinciden políticamente y que en los círculos familiares, laborales y de amigos hicieron esas afiliaciones.

- Que no sería capaz de obligar a compañeros del Instituto del que forma parte, para que se afilien a un partido político al que ellos no desean.
- Que no hay ninguna transgresión a la ley y que el C. Artemio Ultreras siempre ha sido un político muy cuidadoso de las cosas.
- Que en el minuto 7.47 el entrevistador le preguntó *¿A ustedes los funcionarios les están exigiendo una cuota de afiliaciones?* respondiendo el C. Artemio Ultreras, que de ninguna manera, ahí en la administración hay gente que tiene perfil político y desea hacer un trabajo y pues no tiene que limitarlos.
- Que tienen el derecho de asociación y esta asociación la está haciendo de manera libre, organizada y no está afectando a nadie.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de su contenido, toda vez que fue producida por los propios denunciados en el procedimiento que nos ocupa, mismo que sólo se ciñe a dar cuenta de la presunta entrevista realizada al C. Artemio Ultreras Cabral, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once.

Ahora bien, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 36 y 44, párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

2. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL:

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados; en virtud de lo anterior; realizó los siguientes requerimientos de información:

REQUERIMIENTO FORMULADO AL COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

"1) Requierase al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría, y dentro del término de tres días hábiles, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva realizar una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta institución, a fin de que informe si en algún medio de comunicación impreso (tanto nacional como local), televisivo, radiofónico e Internet, se hizo mención de los hechos señalados en el proemio del presente proveído, a través de alguna nota periodística, informativa, reportaje o entrevista, mismos que fueron denunciados ante esta autoridad por el C. Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, y en lo particular los relativo a las notas periodísticas intituladas: "DESCARTA PRI CAMPAÑAS AL INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS", "PRESENTAN DIRECTOR DEL ISSSTEZAC 800 AFILIACIONES AL TRICOLOR", "800 EMPLEADOS DEL ISSSTEZAC SE AFILIAN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", "HACEN FUNCIONARIOS AFILIACIONES AL PRI" y "NO DESCARTA PRI PANORAMA DE VIOLENCIA EN ELECCIONES DEL 2012", publicadas en los diarios NTR periodismo crítico (Zacatecas); El Sol de Zacatecas; La Jornada de Zacatecas; Zacatecas en Imagen El periódico de los zacatecanos y El Mejor Periodismo Diario, todos de fecha diecinueve de septiembre del año en curso"

(...)

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

(...)

En atención a su oficio número SCG/2896/2011, anexo sírvase a encontrar en medio impreso y en disco compacto las notas solicitadas en relación con la denuncia presentada por el C. Gerardo Espinosa Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Zacatecas, en contra del PRI y del C. Artemio Ultreras Cabral, Director del ISSSTE-ZAC (Exp. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011).

(...)

De la respuesta anterior, se desprende lo siguiente:

- Que el Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, acompañó en medio impreso y en disco compacto las siguientes notas periodísticas relacionadas con el C. Artemio Ultreras Cabral:

MEDIO	FECHA	TÍTULO
Reforma	16 de octubre de 2011	Carecen partidos de padrones confiables
La Jornada	29 de septiembre de 2011	Denuncian a director del Issste en Zacatecas
La Jornada Zacatecas	19 de septiembre de 2011	800 empleados del Issstezac se afilian al Partido Revolucionario Institucional
La Jornada Zacatecas	28 de septiembre de 2011	El PRD demanda al director del Issstezac ante IEEZ, IFE y PGJE.
La Jornada Zacatecas	28 de septiembre de 2011	800 empleados del Issstezac se afilian al Partido Revolucionario Institucional
NTRzacatecas.com	18 de septiembre de 2011	Se afilian al PRI 800 funcionarios del ISSSTEZAC
El Diario NTR	19 de septiembre de 2011	Descarta PRI campañas al interior de dependencias.
LAS NOTICIAS YA.COM	28 de septiembre de 2011	Demandan a Artemio Ultreras y PRI por afiliaciones "corporativas"
EXXPRESSZACA TECAS.COM	28 de septiembre de 2011	PRI realiza prácticas corporativas de afiliación: PRD
ZACATECAS ONLINE.COM	3 de octubre de 2011	Trabajadores del Issstezac hacen labor para el PRI en sus ratos libres: Ultreras
El Sol de Zacatecas	18 de septiembre de 2011	Se afilian 800 personas al PRI en Zacatecas
El Sol de Zacatecas	19 de septiembre de 2011	Presenta director de Issstezac 800 afiliaciones al tricolor
La Jornada Zacatecas	28 de septiembre de 2011	No participaré en la contienda de 2012, asegura Juan Carlos Lozano
DZACATECAS.COM	28 de septiembre de 2011	DEMANDA DEL PRD CONTRA ARTEMIO ULTRERAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

MEDIO	FECHA	TÍTULO
Zacatecas Hoy	28 de septiembre de 2011	Interpone PRD Demanda en Contra de Artemio Ultreras y del PRI
La Otra Toma	30 de septiembre de 2011	Funcionarios están siendo obligados a unirse al PRI
Imagen	19 de septiembre de 2011	Hacen funcionarios afiliaciones al PRI
Zacatecas en Imagen	19 de septiembre de 2011	Hacen funcionarios afiliaciones al PRI
Página 24	19 de septiembre de 2011	No descarta PRI panorama de violencia en elecciones del 2012
Comunicado 107 http://www.prizac.org.mx/noticia/664	18 de septiembre de 2011	Recibe CDE del PRI 800 Afiliaciones de ciudadanos zacatecanos
El Sol de Zacatecas Organización Editorial Mexicana	18 de septiembre de 2011	Alrededor de 1 mil 600 se afilian al PRI en Zacatecas
http://www.lasnoticias.com/2011/09/18/recibe-pri-800-afiliaciones-de-ciudadanos-zacatecanos/	18 de septiembre de 2011	Recibe PRI 800 afiliaciones de ciudadanos zacatecanos
http://www.zacatecasahoy.com/ref/recibe-cde-del-pri-800-afiliaciones-de-ciudadanos-zacatecanos/		Recibe CDE del PRI 800 Afiliaciones de Ciudadanos Zacatecanos

De lo anterior se desprende:

- Que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil once, se llevó a cabo un evento en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas donde se entregaron 800 afiliaciones.
- Que dichas afiliaciones fueron entregadas por el entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que dicho funcionario fue denunciado por haber realizado supuestamente afiliaciones corporativas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que supuestamente las 800 afiliaciones correspondían a trabajadores del citado Instituto de Seguridad Social.

Al respecto, cabe referir que el oficio antes descrito y referido constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 44, segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fue elaborado por la autoridad en ejercicio de sus funciones como Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ello se precisa.

PRIMER REQUERIMIENTO AL C. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS:

"(...)

II) Requierase al C. Artemio Ultreras Cabral, Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas, a efecto de que dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: a) Si solicitó o contrató la difusión de las entrevistas y notas informativas en las que presuntamente da a conocer las supuestas 800 afiliaciones al Partido Revolucionario Institucional (cuyo contenido se anexa en medio magnético), sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo; b) En su caso, mencione el nombre de la persona o personas que contrataron o solicitaron la difusión de las entrevistas y notas informativas alusivas en las que presuntamente da a conocer las presuntas 800 afiliaciones al Partido Revolucionario Institucional, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha intervención, y c) Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a las entrevistas y notas informativas antes referidas"

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL C. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN ZACATECAS

"(...)

Al respecto me permito rendir a usted la siguiente información:

- a) No solicité ni contraté la difusión de las entrevistas y notas informativas a que se refiere en su oficio de cuenta.*
- b) Ignoro si hubo contratación o solicitud de difusión de las entrevistas y notas informativas a que se refiere el punto que se contesta, por lo que no tengo conocimiento de los términos y circunstancias de dicha información y,*
- c) Una de las entrevistas me fue realizada en un evento del Partido Revolucionario Institucional, efectuado en el edificio del propio partido y al término del mismo, el día domingo 18 de septiembre del presente año, aproximadamente a las 11:00 horas.*

La Segunda entrevista se realizó el día martes 4 de octubre del año en curso, aproximadamente a las 11:30 horas, en las instalaciones del hotel Mesón de Jovito, en el momento que salí de una reunión de trabajo que se llevó a cabo en uno de los salones del Hotel.

(...)"

De lo anterior se desprende que el C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Zacatecas manifestó lo siguiente:

- Que no solicitó ni contrató la difusión de las entrevistas y notas informativas que dan cuenta de los hechos materia del presente asunto.
- Que ignora si hubo contratación o solicitud de difusión de las entrevistas o notas informativas que dan cuenta de los hechos materia del presente asunto.
- Que una de las entrevistas le fue formulada en un evento del Partido Revolucionario Institucional, efectuada en el edificio del propio partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que al término de dicho evento el domingo dieciocho de septiembre de dos mil once, aproximadamente a las once horas, le fue formulada dicha entrevista.
- Que la segunda entrevista le fue formulada el día cuatro de octubre de dos mil once, aproximadamente a las once treinta horas.
- Que dicha entrevista fue en las instalaciones del hotel Mesón de Jovito, en el momento en que salió de una reunión de trabajo que se llevó a cabo en uno de los salones de dicho hotel.

PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. JUAN CARLOS LOZANO MARTÍNEZ, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ZACATECAS.

a) En virtud del contenido de las declaraciones publicadas en las notas periodísticas y entrevistas que se precisan a continuación, y de las cuales se proporcionará copia simple como soporte documental de la presente solicitud, de cuya información relatada se desprende afirmaciones respecto a que en el mes de septiembre de dos mil once se afiliaron aproximadamente ochocientos ciudadanos del estado de Zacatecas, a través del C. Artemio Ultreras Cabral, Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en el estado de Zacatecas informe, si efectivamente en la época señalada, el ciudadano de referencia presentó ante las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas dichas afiliaciones; -----

Notas periodísticas que aluden a los actos denunciados

MEDIO	FECHA	TÍTULO
Reforma	16 de octubre de 2011	CARECEN PARTIDOS DE PADRONES CONFIABLES
La Jornada	29 de septiembre de 2011	Denuncian a director del Issste en Zacatecas
La Jornada Zacatecas	19 de septiembre de 2011	800 empleados del Issstezac se afilian al Partido Revolucionario Institucional
La Jornada Zacatecas	28 de septiembre de 2011	El PRD demanda al director del Issstezac ante IEEZ, IFE y PGJE.
La Jornada Zacatecas	28 de septiembre de 2011	800 empleados del Issstezac se afilian al Partido Revolucionario Institucional
NTRzacatecas.com	18 de septiembre de 2011	Se afilian al PRI 800 funcionarios del Issstezac
El Diario NTR	19 de septiembre de 2011	Descarta PRI campañas al interior de dependencias.
LAS NOTICIAS YA.COM	28 de septiembre de 2011	Demandan a Artemio Ultreras y PRI por afiliaciones "corporativas"
EXXPRESSZACATECAS.COM	28 de septiembre de 2011	PRI realiza prácticas corporativas de afiliación: PRD

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

MEDIO	FECHA	TÍTULO
ZACATECAS ONLINE.COM	3 de octubre de 2011	Trabajadores del Issstezac hacen labor para el PRI en sus ratos libres: Ultreras
El Sol de Zacatecas	18 de septiembre de 2011	Se afilian 800 personas al PRI en Zacatecas
El Sol de Zacatecas	19 de septiembre de 2011	Presenta director de Issstezac 800 afiliaciones al tricolor
La Jornada Zacatecas	28 de septiembre de 2011	No participaré en la contienda de 2012, asegura Juan Carlos Lozano
DZACATECAS.COM	28 de septiembre de 2011	DEMANDA DEL PRD CONTRA ARTEMIO ULTRERAS
Zacatecas Hoy	28 de septiembre de 2011	Interpone PRD Demanda en Contra de Artemio Ultreras y del PRI
La Otra Toma	30 de septiembre de 2011	Funcionarios están siendo obligados a unirse al PRI
Imagen	19 de septiembre de 2011	Hacen funcionarios afiliaciones al PRI
Zacatecas en Imagen	19 de septiembre de 2011	Hacen funcionarios afiliaciones al PRI
Página 24	19 de septiembre de 2011	No descarta PRI panorama de violencia en elecciones del 2012
Comunicado 107 http://www.prizac.org.mx/noticia/664	18 de septiembre de 2011	Recibe CDE del PRI 800 Afiliaciones de ciudadanos zacatecanos
El Sol de Zacatecas Organización Editorial Mexicana	18 de septiembre de 2011	Alrededor de 1 mil 600 se afilian al PRI en Zacatecas
http://www.lasnoticiasya.com/2011/09/18/recibe-pri-800-afiliaciones-de-ciudadanos-zacatecanos/	18 de septiembre de 2011	Recibe PRI 800 afiliaciones de ciudadanos zacatecanos
http://www.zacatecashoy.com/ref/recibe-cde-del-pri-800-afiliaciones-de-ciudadanos-zacatecanos/		Recibe CDE del PRI 800 Afiliaciones de Ciudadanos Zacatecanos

Declaraciones del C. Artemio Ultreras Cabral emitidas en entrevistas proporcionadas a medios de comunicación.

FECHA	TÍTULO
18 de septiembre de 2011	Al término del evento celebrado en instalaciones del Partido Revolucionario Institucional
4 de octubre de 2011	Al salir de una reunión de trabajo celebrada en el Hotel Mesón del Jovito

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione bajo qué carácter se ostentó el C. Artemio Ultreras Cabral, al asistir con las mencionadas afiliaciones ante la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional; c) Indique si para el procedimiento de solicitud de afiliación de militantes al instituto político que representa, se permite la afiliación de ciudadanos vía representación de terceros; d) Indique el mecanismo para afiliarse a dicho instituto político; e) Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, deberá ser acompañada de copia de la documentación que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho"

(...)

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. JUAN CARLOS LOZANO MARTÍNEZ, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ZACATECAS.

(...)

En atención al Acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil doce, emitido por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, vengo a proporcionar la información requerida por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que a la letra se describe:

(Se transcribe)

Sostengo lo siguiente, en virtud de las declaraciones publicadas en las notas periodísticas y entrevistas en las que se anexa copia simple del Acuerdo descrito, de cuya información relatada se desprende afirmaciones respecto a que en el mes de septiembre de dos mil once se afiliaron aproximadamente ochocientos ciudadanos del estado de Zacatecas, a través del C. Artemio Ultreras Cabral, Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, en este sentido debo expresar que el C. Artemio Ultreras Cabral acudió de manera personal al edificio que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional el domingo dieciocho de septiembre, en su calidad de ciudadano y militante de nuestro Instituto político, en ningún momento con la investidura de funcionario público, máxime si consideramos que dicha asistencia al edificio del Instituto político se hizo en un día inhábil; al respecto, subrayo que el C. Artemio Ultreras Cabral, acudió acompañado de un grupo de personas que, con anterioridad al citado día domingo dieciocho de septiembre de dos mil once, habían realizado ante el órgano competente del Partido su afiliación personal al mismo, no de manera colectiva, ni mediante un tercero o representante, con la finalidad de hacer patente su compromiso de trabajar por su partido como militantes del mismo, aclarando que, en ese momento ya estaban afiliados a nuestro Instituto Político, pues, lo habían realizado de manera libre e individual motivando un acto simbólico desarrollado en la sede del Revolucionario Institucional el domingo dieciocho de septiembre de dos mil once, con motivo de fortalecer la identidad partidaria, resaltando que dicha afiliación de ciudadanos hombres y mujeres de diversos municipios de nuestro Estado, se hizo de manera voluntaria, libre, espontánea e individual, tranquila, pacífica y sin presión alguna, con respeto a su derecho de afiliación política de conformidad con lo que establece la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 41 fracción I, párrafo segundo:

(Se transcribe)

De igual forma en lo referido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que describe su artículo 5:

(Se transcribe)

Así también, en atención a lo previsto en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional vigentes y aprobados por medio de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones de la declaración de principios, Programa de acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional CG511/2008, se señala:

(Se transcribe)

Siendo de esta manera , que los ciudadanos que asistieron al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional el domingo dieciocho de septiembre de dos mil once entre ellos el C. Artemio Ultreras Cabral, lo hicieron por convicción y en su categoría de afiliados a nuestro Instituto Político con motivo de refrendar su compromiso con el mismo.

Por consiguiente cada ciudadano, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación electoral supletoria y tomando en cuenta los Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, todo individuo se afilia a este Instituto Político de manera individual, libre y espontánea, respetando así, su derecho a una afiliación política, lo cual no se realizó de manera colectiva como se presume.

ASI LO CITA LA JURISPRUDENCIA 24/2002, SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

(Se transcribe)

*En lo concerniente a la situación o carácter por el cual el C. Artemio Ultreras Cabral asistió a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, cabe aclarar, que éste acudió como **militante** del Partido Revolucionario Institucional y en compañía de otros afiliados.*

Al respecto los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional vigentes y aprobados por medio de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones de la declaración de principios, Programa de acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional CG511/2008, dispone lo siguiente:

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Así también, es de considerarse que la visita del C. Artemio Ultreras Cabral, nunca se ostentó con cargo público, ni investidura alguna que nos hiciera suponer que se presentaba como funcionario público, al encontrarse realizando actividades partidistas en un día inhábil como lo fue el día domingo dieciocho de septiembre del año dos mil once, y no representando ni afiliando a un grupo de personas.

A LO QUE TENGO A BIEN MENCIONAR EL SIGUIENTE CRITERIO:

(Se transcribe)

*En lo referente al inciso c) lo que puedo mencionar a esta Honorable Secretaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, es que nuestro Instituto Político reconoce la afiliación libre e individual de todos los ciudadanos, tal y como lo reconoce el **numeral 54 de nuestros Estatutos**, es decir, un acto personal, sin permitir la afiliación por vía de terceros o representantes, más aun, cuando basan su dicho a través de notas periodísticas no fiables y sin el valor probatorio pleno.*

En relación a las declaraciones periodísticas y entrevistas de las cuales proporciono la parte denunciante al Instituto Federal Electoral en copia simple, puedo hacer mención que no pueden considerarse ni contemplarse como prueba plena, ya que no se encuentran certificadas ni avaladas por una persona con fe pública como sería el notario público en su caso y por consiguiente no existe la certeza que en realidad sean actos reales, lo cual hacen dudar la originalidad de los actos reclamados por la parte denunciante y a este criterio se fortalece con lo siguiente:

(Se transcribe)

Para dar contestación al inciso d) me permito mencionar lo siguiente:

Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional vigentes y aprobados por medio de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones de la declaración de principios, Programa de acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional CG511/2008, en su Título Primero. De la naturaleza, fine e integración del Partido, Capítulo V. De los mecanismos de afiliación establece:

(Se transcribe)

Al respecto, el Revolucionario Institucional desarrolla su mecanismo de afiliación atendiendo a lo descrito en sus Estatutos, con la entrega de un formato de afiliación individual a cada ciudadano que por convicción lo solicite (se anexa formato de afiliación).

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el C. Artemio Ultreras Cabral, acudió de manera personal al edificio del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas el domingo dieciocho de septiembre de dos mil once.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

- Que el C. Artemio Ultreras Cabral, acudió en su calidad de ciudadano y militante del Partido Revolucionario Institucional y en ningún momento con la investidura de funcionario público, en un día inhábil.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral, acudió acompañado de un grupo de personas que con anterioridad al domingo dieciocho de septiembre de dos mil once, habían realizado ante el órgano competente del partido su afiliación personal al mismo.
- Que en ese momento ya estaban afiliados al instituto político, pues lo habían realizado de manera libre e individual motivando un acto simbólico desarrollado en la sede del Partido Revolucionario Institucional el domingo dieciocho de septiembre de dos mil once.
- Que dicha afiliación de ciudadanos hombres y mujeres de diversos municipios del Estado, se hizo de manera voluntaria, libre, espontánea e individual, tranquila, pacífica y sin presión alguna, con respeto a su derecho de afiliación política de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 41, fracción I.
- Que los ciudadanos que asistieron al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional el domingo dieciocho de septiembre de dos mil once, entre ellos el C. Artemio Ultreras Cabral, lo hicieron por convicción y en su categoría de afiliados al Instituto Político con motivo de refrendar su compromiso con el mismo.
- Que cada ciudadano, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral y tomando en cuenta los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se afiliaron al instituto político de manera individual, libre y espontánea.
- Que dicha afiliación no se realizó de manera colectiva.
- Que el Partido Revolucionario Institucional reconoce la afiliación libre e individual de todos los ciudadanos, tal y como lo reconoce el **numeral 54 de sus Estatutos**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que dicha afiliación es un acto personal, sin permitir la misma por vía de terceros o representantes.
- Que las entrevistas no pueden considerarse ni contemplarse como prueba plena, ya que no se encuentran certificadas ni avaladas por una persona con fe pública como sería el notario público.
- Que el Partido Revolucionario Institucional desarrolla su mecanismo de afiliación atendiendo a lo descrito en sus Estatutos, con la entrega de un formato de afiliación individual a cada ciudadano que por convicción lo solicite.

SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS:

a) Indique si reconoce el contenido de las notas periodísticas que se anexan en copia simple para su mayor identificación que se precisan a continuación; -----

MEDIO	FECHA	TÍTULO
La Jornada Zacatecas	28 de septiembre de 2011	800 empleados del Issstezac se afilian al Partido Revolucionario Institucional
NTRzacatecas.com	18 de septiembre de 2011	Se afilian al PRI 800 funcionarios del Issstezac
El Diario NTR	19 de septiembre de 2011	Descarta PRI campañas al interior de dependencias.
Zacatecas en Imagen	19 de septiembre de 2011	Hacen funcionarios afiliaciones al PRI
Página 24	19 de septiembre de 2011	No descarta PRI panorama de violencia en elecciones del 2012
Comunicado 107 http://www.prizac.org.mx/noticia/664	18 de septiembre de 2011	Recibe CDE del PRI 800 Afiliaciones de ciudadanos zacatecanos
El Sol de Zacatecas Organización Editorial Mexicana	18 de septiembre de 2011	Alrededor de 1 mil 600 se afilian al PRI en Zacatecas
http://www.lasnoticiasya.com/2011/09/18/recibe-pri-800-afiliaciones-de-	18 de septiembre de 2011	Recibe PRI 800 afiliaciones de ciudadanos zacatecanos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

MEDIO	FECHA	TÍTULO
ciudadanos-zacatecanos/		
http://www.zacateca shoy.com/ref/recibe- cde-del-pri-800- afiliaciones-de- ciudadanos- zacatecanos/		Recibe CDE del PRI 800 Afiliaciones de Ciudadanos Zacatecanos

b) Indique si efectivamente, dentro del periodo señalado, acudió a las oficinas de la dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional a efecto de entregar las afiliaciones a que hacen referencia las notas periodísticas antes mencionadas; c) De ser el caso, indique la razón por la cual acudió en representación de múltiples ciudadanos del estado de Zacatecas a afiliarlos al Partido Revolucionario Institucional en la mencionada entidad; d) Indique el nombre de los ciudadanos que laborando en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Zacatecas (ISSSTEZAC), hayan solicitado su afiliación al Partido Revolucionario Institucional a través de su representación en vía de representación para la presentación de la misma; e) Indique cuál fue la razón para la implementación de la precisada acción de afiliación al Partido Revolucionario Institucional dentro de la dependencia a su cargo; f) Informar acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realiza el convenio de solicitud de afiliación como militantes del Partido Revolucionario Institucional entre Usted y los diversos trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Zacatecas (ISSSTEZAC); g) Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, deberá ser acompañada de copia de la documentación que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----"

(...)

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN ZACATECAS:

(...)

*a) En relación a las notas que se precisan en este punto manifiesto lo siguiente: publicación en el medio La Jornada Zacatecas de fecha 19 de septiembre del 2011.- manifiesto que **NO reconozco** el contenido de la nota periodística toda vez que es falsa e imprecisa, ya que el suscrito asistí en calidad de ciudadano, en día domingo, en horas inhábiles en donde atendiendo a la campaña de afiliación de mi partido, acompañé a entregar un paquete de solicitud de afiliaciones que en ese momento presentaban algunos ciudadanos con los que coincido políticamente, aclarando que ninguno de los que solicitaron su afiliación eran empleados del ISSSTEZAC; publicación en el medio NTRzacatecas.com de fecha 18 de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

septiembre del 2011.- manifiesto que **NO reconozco la publicación**, toda vez que no fueron trabajadores de ISSSTEZAC los que solicitaron su afiliación, sino un grupo de ciudadanos, además de que la no se refiere en su totalidad al suscrito; publicación en el medio EL DIARIO NTR de fecha 19 de septiembre del 2011.- manifiesto que **NO reconozco la publicación**, toda vez que la totalidad del contenido de la nota no se refiere al suscrito, precisando además que las solicitudes de afiliación fueron de ciudadanos, mismos que solicitaban de manera libre su afiliación al P.R.I. y el suscrito solo iba como un integrante más de ese grupo ciudadano; publicación en el medio ZACATECAS EN IMAGEN de fecha 19 de septiembre del 2011.- manifiesto que **NO reconozco la publicación**, pues el suscrito asistió en día inhábil, en calidad de ciudadano, militante de un partido político, sin ostentar cargo público alguno, para acompañar a un grupo de ciudadanos con los que coincido políticamente además de que la totalidad del contenido de la publicación no se refiere al suscrito de manera directa; publicación en el medio Pagina 24 de fecha 19 de septiembre del 2011.- manifiesto que **desconozco la publicación**, toda vez que las solicitudes de afiliación del 18 de septiembre del 2011 fueron de ciudadanos zacatecanos y en ningún momento se habló de trabajadores del ISSSTEZAC; publicación en el medio Comunicado 107 <http://www.prizac.org.mx/noticia/664> de fecha 18 de septiembre del 2011.- **manifiesto que reconozco la publicación**, pues en ella se relata la versión real de lo que sucedió el día 18 de septiembre del año 2011, dentro de la cual es suscrito asistí como un miembro más de un grupo de militantes y en mi calidad de ciudadano, formando parte de un paquete de 800 solicitudes de afiliaciones al PRI, de hombres y mujeres de diversos municipios, haciendo énfasis en que dichas actividades las realizamos en nuestras horas de descanso y en calidad de ciudadano; publicación en el medio EL SOL DE ZACATECAS ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA de fecha 18 de septiembre del 2011.- manifiesto que **NO reconozco la publicación**, pues el suscrito asistió en día inhábil en calidad de ciudadano, sin ostentar cargo público alguno, además que la totalidad del contenido de la publicación no se refiere al suscrito; publicación en el medio <http://www.lasnoticiasya.com/2011/09/18/recibe-pri800-afiliaciones-de-ciudadanos-zacatecanos/> de fecha 18 de septiembre del 2011.- manifiesto **que reconozco la publicación**, pues en ella se relata la versión real de lo que sucedió el día 18 de septiembre del años 2011, dentro de la cual es suscrito asistí como un miembro más de un grupo de militantes y en mi calidad de ciudadanos, de un paquete de 800 solicitudes de afiliaciones al PRI, de hombres y mujeres de diversos municipios, haciendo énfasis en que dichas actividades las realizamos en nuestras horas de descanso y en calidad de ciudadano; publicación en el medio <http://www.zacatecashoy.com/ref/recibe-cde-del-pri-800-afiliaciones-deciudadanos-zacatecanos/>.- **manifiesto que reconozco la publicación**, pues de la totalidad del contenido de la publicación no hace alusión directa al suscrito.

b) Manifiesto que efectivamente el día 18 de septiembre del 2011 asistí al Comité Directivo Estatal en compañía de un grupo de ciudadanos con los que coincido políticamente, a entregar formatos de solicitud de afiliación de ciudadanos que de manera libre pretenden afiliarse al PRI., lo anterior en atención a que se encontraba abierto el programa de afiliación y re afiliación que de manera anual realiza mi partido, solicitando su afiliación ciudadanos de diversos municipios del estado de Zacatecas que deseaban su afiliación al P.R.I., sin que ello implicase llevar representación alguna de los solicitantes o de algún grupo en específico, y si se realizó de esta manera, lo fue con motivo de simplificar dicho trámite. Toda vez que de acuerdo a la legislación vigente no está prohibido a los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

partidos políticos realizar campaña de afiliación o re afiliación de sus miembros a los partidos, siempre y cuando se respete la libre y espontánea voluntad de filiación política.

c) Señalo que el suscrito no asistí en representación de ningún ciudadano, manifiesto tal y como lo hice el día 18 de septiembre 2011 en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que asistí de manera libre y en forma personal, es decir como un ciudadano en pleno uso de sus derechos políticos.

d) La información que se solicita en este inciso no me es posible proporcionarla toda vez que ningún trabajador de ISSSTEZAC solicito su afiliación dentro de los formatos que se entregaron el día 18 de septiembre del 2011, pues como lo manifesté en ese momento asistí a acompañar a un grupo de compañeros ciudadanos con los que coincidí políticamente, a entregar la solicitud de afiliación de ochocientos ciudadanos.

e) Como lo manifiesto con antelación en ningún momento se afilio a trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC).

f) No existió, ni existe ningún convenio de solicitud de afiliación, pues como lo he mencionado en ningún momento se afilio a trabajadores del ISSSTEZAC.

g) La mejor defensa del suscrito, son las notorias contradicciones que existen en la redacción de las distintas notas periodísticas, que aluden a los actos denunciados y que analizadas en su conjunto son notoriamente contradictorias por lo que no existe certeza de la veracidad de las mismas, toda vez que cada fuente o reportero la redactó de acuerdo a su criterio, lo anterior resta convicción a los medios allegados por el quejoso. Aunado a que no existe duda alguna de mi presencia en la sede del Comité Directivo Estatal de mi Instituto Político el día domingo 18 de septiembre del 2011 al medio día, es decir en día y horas inhábiles. Sin dejar de invocar el precepto constitucional consagrado dentro del artículo noveno de nuestra carta magna, mismo que me protege toda vez que de manera improvisada y espontánea por el grupo de ciudadanos ahí reunidos se me cedió la oportunidad de simbólicamente entregar las solicitudes de afiliación. Por lo cual y en términos estrictamente legales este hecho no genera ningún tipo de representación.

(...)

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el C. Artemio Ultreras Cabral, no reconoce el contenido de las siguientes notas periodísticas:

MEDIO	FECHA
<i>La Jornada Zacatecas</i>	19 de septiembre de 2011
NTRzacatecas.com	18 de septiembre de 2011
<i>EL DIARIO NTR</i>	19 de septiembre de 2011
<i>ZACATECAS EN IMAGEN</i>	19 de septiembre de 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

MEDIO	FECHA
PAGINA 24	19 de septiembre de 2011
EL SOL DE ZACATECAS	18 de septiembre de 2011

- Que el C. Artemio Ultreras Cabral, reconoce el contenido de las siguientes notas periodísticas:

MEDIO	FECHA
http://www.prizac.org.mx/noticia/664	18 de septiembre de 2011
http://www.lasnoticiasya.com/2011/09/18/recibe-pri800-afiliaciones-de-ciudadanos-zacatecas-nos/de-fecha-18-de-septiembre-del-2011.-	18 de septiembre de 2011
http://www.zacatecashoy.com/ref/recibe-cde-del-pri-800-afiliaciones-deciudadanos-zacatecanos.-	

- Que el día dieciocho de septiembre de dos mil once, asistió al Comité Directivo Estatal en el estado de Zacatecas en compañía de un grupo de ciudadanos con los que coincide políticamente, a entregar formatos de solicitud de afiliación de ciudadanos que de manera libre pretendían afiliarse al Partido Revolucionario Institucional.
- Que solicitaron su afiliación ciudadanos de diversos municipios del estado de Zacatecas que deseaban su afiliación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que lo anterior no implica llevar representación alguna de los solicitantes o de algún grupo en específico.
- Que el día dieciocho de septiembre de dos mil once no asistió al Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en representación de ningún ciudadano, sino que lo hizo de manera libre y en forma personal.
- Que ningún trabajador de ISSSTEZAC solicitó su afiliación dentro de los formatos que se entregaron el día dieciocho de septiembre de dos mil once.
- Que en ningún momento se afilió a trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del estado de Zacatecas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

**SEGUNDO REQUERIMIENTO AL C. JUAN CARLOS LOZANO MARTÍNEZ,
DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE
ZACATECAS.**

(...)

a) Remita una lista de las personas que fueron afiliadas como parte del paquete entregado por el C. Artemio Ultreras Carbral, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, al efecto se solicita remita copia de todas y cada una de los formatos que fueron llenados por las personas que fueron afiliadas y que se encontraban dentro de dicho paquete; y b) Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, deberá ser acompañada de copia de la documentación que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho"

**RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO AL C. JUAN CARLOS LOZANO
MARTÍNEZ, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL DE ZACATECAS.**

"(...)

En atención al Acuerdo de fecha once de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, vengo a proporcionar la información requerida por el Órgano antes descrito, que a la letra dispone:

(...)

Al respecto, es de comentar que el Partido Revolucionario Institucional esta en toda la disposición a través de sus órganos de dirección; dirigentes y afiliados de respetar la legalidad establecida en nuestro país; así como, colaborar con esta Autoridad en toda solicitud hecha conforme a Derecho, sin ser la excepción el Comité Directivo Estatal del referido Instituto Político en el estado de Zacatecas en su ámbito de competencia; ante ello, es de reconocer que el pasado día inhábil domingo dieciocho de septiembre del concluido año dos mil once, se presentó en la sede estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas al mencionado C. Artemio Ultreras Cabral, en su calidad de militante de este Partido Político Nacional, nunca como servidor público, acompañado de un grupo de militantes del Partido con la finalidad de realizar un acto simbólico para la entrega de los formatos de afiliación debidamente suscritos de manera libre, personal y ejerciendo su plena convicción por las Ciudadanas y Ciudadanos que se anexan en la lista solicitada por ese Órgano en páginas posteriores, resaltando que el C. Artemio Ultreras Cabral no afilió a dichas personas, sólo se concretó a hacer la entrega de dichas afiliaciones en un acto simbólico ante algunos medios de comunicación, que de suyo no infringe la Ley, menos aún, cuando los formatos de afiliación presentados y que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

corresponden a 599 ciudadanos se encontraban debidamente suscritos de manera individual, libre y en pleno ejercicio de su derecho de afiliación al Partido Político, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 41 fracción I, párrafo segundo:

(...)

Es de referir, que nuestro Instituto Político apegado a Derecho, desarrolla programas de afiliación permanente a través de los diversos órganos de dirección dispuestos en sus Estatutos; así como, a través de módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin e incluso dispone la afiliación por la vía del internet, tal y como lo sostienen diversos numerales de los Estatutos aprobados por medio de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones a la Declaración de principios, Programa de acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional CG511/2008:

(...)

En ese sentido y con las aclaraciones anteriormente hechas, se otorga a esta Autoridad la lista de personas afiliadas al Partido Revolucionario Institucional, que se encontraban en el paquete que en un acto simbólico entregó el afiliado partidista C. Artemio Ultreras Cabral en su calidad de militante y que con antelación habían sido llenadas de manera individual, libre y espontánea en diversos módulos de afiliación dispuestos por los órganos de dirección partidista en diversos municipios de la entidad federativa a través de sus activos, hecho que se demuestra con la suscripción personalizada por parte de los interesados del formato de afiliación, en el que estampan su firma y/o huella digital, así como, la exhibición del original y entrega de la fotocopia de su documento de identificación personal como lo es la credencial de elector para la debida verificación de la persona ahí encontrada. Estos formatos fueron suscritos en el periodo comprendido de febrero a septiembre del año dos mil once, en los municipios de Cuauhtémoc, Fresnillo, Genaro Codina, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Loreto, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos y Zacatecas.

Se destaca que dichos formatos de afiliación en original obran en poder de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario por así establecerlo el artículo 90, fracción VI y VII de nuestros Estatutos, que describe:

(...)

Haciéndolos llegar a esta Autoridad en el acomodo entregado por la Secretaría citada, concordando el orden de los apuntados en la lista abajo expuesta con las copias anexas a este curso.

Por lo antes expuesto y fundado solicito respetuosamente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Primero. Tenerme por presentado en tiempo y forma legales contestación a la solicitud de información requerida por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Segundo. Se tengan por exhibidos los siguientes documentos:

a) Lista nominativa de 599 personas afiliadas al Partido Revolucionario Institucional como parte del paquete entregado por el C. Artemio Ultreras Cabral, en su calidad de militante de este Instituto Político;

b) Copia simple del anverso y reverso de los formatos de afiliación, así como, de la copia simple del anverso y reverso de la credencial de elector de cada una de las personas afiliadas al Partido Revolucionario Institucional como parte del paquete entregado por el C. Artemio Ultreras Cabral, en su calidad de militante de este Instituto Político, que hacen un total de 599 formatos de afiliación y credencial de elector.

c) Para mayor comprensión de los 599 formatos, agregamos en 4 anexos, los cuales corresponden de la siguiente manera:

- 1. Anexo del 1 al 116*
- 2. Anexo del 117 al 281*
- 3. Anexo del 282 al 399*
- 4. Anexo del 400 al 599*

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el dieciocho de septiembre de dos mil once el C. Artemio Ultreras Cabral, en su calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional, se presentó en el Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en el estado de Zacatecas, acompañado de un grupo de militantes del partido referido, con la finalidad de realizar un acto simbólico para entregar diversos formatos de afiliación correspondientes a 599 ciudadanos.
- Que los formatos de afiliación fueron debidamente suscritos por los ciudadanos de manera libre, personal y en pleno ejercicio de sus derechos.
- Que con el objeto de cumplimentar el requerimiento de información realizado por esta autoridad, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, remitió la lista de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

599 personas afiliadas a dicho ente político que se encontraban en el paquete que entregó en el referido acto simbólico el C. Artemio Ultreras Cabral.

- Que los formatos fueron llenados de manera individual, libre y espontánea en diversos módulos de afiliación dispuestos por los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional en diversos municipios de la entidad federativa a través de sus activos, hecho que se demuestra con la suscripción personalizada por parte de los interesados en el formato de afiliación correspondiente, en el que estampan su firma y/o huella digital, así como la exhibición del original y entrega de la fotocopia de su documento de identificación personal, como lo es la credencial de elector, para la debida verificación de la persona ahí encontrada.
- Que los multirreferidos formatos de afiliación fueron suscritos en el periodo comprendido de febrero a septiembre del año dos mil once, en los municipios de Cuauhtémoc, Fresnillo, Genaro Codina, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Loreto, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos y Zacatecas.
- Que los formatos de afiliación en original obran en poder de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, los escritos antes transcritos se deben considerar como **documentales privadas** y tomando en cuenta su naturaleza, únicamente constituyen un indicio de lo que en los mismos se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b), y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

3. PRUEBAS APORTADAS POR EL C. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- A)** Consistente en original de un formato de afiliación al Partido Revolucionario Institucional; el cual a modo de ejemplo se inserta a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Formato de Afiliación Folio		
<small>Verifique y complemente la información, como aparece en su credencial de elector</small>		
Nombre (s)	Paterno	Materno
Calle:	Número Ext.	Número Int.
Colonia	Localidad	Código Postal
Municipio	Estado	Sección
Folio	Clave de Elector	
Fecha de Nacimiento	sexo	Estado civil
Edad:	proporcione toda su información para mantener contacto	
Teléfono Part.	Teléfono Oficina	Celular
E-mail	Ocupación actual	
Oficina: Calle	Núm Ext	Núm Int
Colonia	Municipio	Estado

Nota: Favor de Presentar copia de la Credencial de Elector del IFE y 2 Fotografías tamaño infantil

Formato de Afiliación	
<small>Marque con una X el Sector y Organización al que pertenece</small>	
() Agrario	() Obrero
() Popular	() Mujeres
() Jóvenes	() Movimiento Territorial
() Organización Adherente	
Fecha	Lugar
<small>En mi calidad de Ciudadano Mexicano, en pleno uso de mis derechos políticos, expreso mi voluntad de ser miembro del Partido Revolucionario Institucional, haciendo míos los Documentos Básicos del Instituto Político y comprometiéndome con su ideología.</small>	
[]	[]
firma	huella

B) Consistente en la copia simple de la nómina de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende:

- Que los formatos de afiliación deben ser llenados con los datos personales del ciudadano que se va a afiliar.
- Que dicho formato debe contener la fotografía de la persona que se va a afiliar.
- Se debe acompañar la credencial de elector para llenar dicho formato conforme a los datos de la misma.
- Que dicho formato contiene la fecha y el lugar en el que se llenó.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- En el mismo formato, se expresa la voluntad del ciudadano para ser miembro del Partido Revolucionario Institucional y se compromete con la ideología del mismo.
- Respecto de la lista de Servidores Públicos adscritos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas son mil ciento ochenta y dos personas.

4. PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- A)** Consistentes en quinientos noventa y nueve formatos de afiliación que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil once, se entregaron al Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por parte del C. Artemio Ultreras Cabral.
- B)** Consistente en las copias simples de los listados de afiliados al Partido Revolucionario Institucional que se entregaron el día dieciocho de septiembre de dos mil once al Presidente de dicho partido político del estado de Zacatecas.

En principio, resulta preciso mencionar que por cuanto hace a las pruebas antes referidas, las mismas no se insertan en el presente proyecto en razón de que contienen datos personales, por lo que al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma únicamente puede ser consultada por esta autoridad para el esclarecimiento de los hechos denunciados; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordenó glosar las constancias en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, esta autoridad al momento de realizar el estudio y análisis pertinente de las probanzas de mérito, desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que algunos de los formatos de afiliación presentados, no tienen fotografía del ciudadano afiliado.
- Que algunos de los formatos de afiliación al Partido Revolucionario Institucional, no cuentan con huella digital. Sin embargo, todos los formatos de afiliación se encuentran firmados por la persona que lo requisitó.
- Que los formatos fueron requisitados por ciudadanos que tienen su lugar de residencia en diferentes municipios del estado de Zacatecas.
- Que varios formatos de afiliación se encuentran acompañados de copia simple de la credencial de elector de la persona afiliada.
- Que durante el periodo comprendido del mes de marzo al mes de septiembre de dos mil once, las personas afiliadas al Partido Revolucionario Institucional fueron quinientas noventa y nueve.
- Que del cruce de información entre la lista del personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas y la lista de personas afiliadas al Partido Revolucionario Institucional se advierte que las siguientes personas laboran en dicho Instituto y se afiliaron al partido político en comento:

	NOMBRE
1	Jesús Jaime Correa Zúñiga
2	Katty Arredondo García
3	Ramón Guevara Rodríguez
4	Rafael Delgado Aparicio
5	Salvador Ramos Anaya
6	María Teresa Ruíz Guzmán
7	Margarita Villalobos Zambrano
8	Iliana López Jacobo
9	Amalia Hernández Flores
10	María Myrna Torres Herrera
11	Carlos Gerardo Torres Torres
12	Ofelia Salinas Estrada
13	Martha Araceli Rivas Camarillo
14	Consuelo Murillo Félix
15	Alicia Ruíz Guzmán
16	Leticia Preciado Lozano

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

	NOMBRE
17	Laura Elena Dávila Sánchez
18	Arón Gutiérrez Martínez

Al respecto, debe decirse que las pruebas en análisis tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

5. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DERIVADAS DE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

Es de referir que en la Primera Sesión Extraordinaria de 2013, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenaron la devolución del Proyecto de Resolución a efecto de que se realizaran diversas diligencias de investigación, y con la finalidad de dar cumplimiento a la misma, acorde a la facultad que posee esta autoridad para investigar e integrar el presente expediente, se realizaron los siguientes requerimientos de información:

TERCER REQUERIMIENTO AL C. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS:

“(…)

*A) Requierase al C. Artemio Ultreras Cabral, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas, a efecto de que dentro del **plazo de tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente proveído**, se sirva informar lo siguiente: I) Mencione cuántas jornadas de afiliación al Partido Revolucionario Institucional realizó dentro del periodo comprendido del mes de febrero a septiembre de dos mil once, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; así como la calidad con la que se ostentó al momento de llevar a cabo dichas afiliaciones; II) Diga la calidad con la que se ostentó al momento de realizar las 800 afiliaciones al Partido Revolucionario Institucional, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; III) Precise cuántos formatos de afiliación entregó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, el día dieciocho de septiembre de dos mil once; IV) Refiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se llevaron a cabo las 599 afiliaciones al Partido*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Revolucionario Institucional, a las que hace alusión el C. Juan Carlos Lozano Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil doce (mismo que se anexa en copia simple para mayor identificación); V) Señale en cuántas ocasiones realizó entregas de formatos de afiliación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; VI) Indique si las personas que se muestran en el cuadro siguiente, son derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC):

(Se transcribe)

VII) Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, deberá ser acompañada de copia de la documentación que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)"

RESPUESTA AL TERCER REQUERIMIENTO AL C. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS

"(...)

I) Mencione cuántas jornadas de afiliación al Partido Revolucionario Institucional realizó dentro del periodo comprendido del mes de febrero a septiembre de dos mil once, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Respuesta.- Es de señalar que el Partido Revolucionario Institucional realiza casi de manera permanente la afiliación de Ciudadanos que quieran hacerlo de manera libre e individual y el suscrito, puedo decir que dé propia cuenta he afiliado a muy pocas gentes que me lo han pedido y pienso que de ese tiempo o sea de febrero a septiembre del 2011 hice de manera personal y directa la afiliación de aproximadamente unas 40 personas y lo hice en mis tiempos libres NO EN TIEMPO DE TRABAJO y lo hice de manera PERSONAL como Ciudadano Militante de mi Partido, pero JAMÁS LO HE HECHO EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DEL ISSSTEZAC.

II) Diga la calidad con que se ostentó al momento de realizar las 800 afiliaciones al Partido Revolucionario Institucional, en Zacatecas el día 18 de Septiembre del 2011, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Respuesta.- Es de señalar por parte de esta Autoridad que el suscrito jamás he hecho la Afiliación de 800 personas sino que el momento de entregar la caja que contenía las afiliaciones (mismas que fueron hechas por diversos militantes del partido al cual pertenezco) al Partido Revolucionario Institucional de diversos Ciudadanos procedentes de diversos lugares Secciones electorales del estado de Zacatecas, Afiliaciones que hicieron diversos Militantes del Partido procedentes de diversos lugares y Municipios del estado de Zacatecas sucedió de la siguiente manera: ese día DOMINGO 18 de Septiembre

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

del 2011 alrededor de las 8:00 A.M., el suscrito en CALIDAD DE SIMPLE CIUDADANO Y MILITANTE DE MI PARTIDO (NÓTESE QUE JAMÁS LO HICE EN CALIDAD DE DIRECTOR DEL ISSSTEZAC) compareció al COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas al Salón Gobernadores como lo habíamos acordado diversos militantes de nuestro partido, con el objeto de Reunirnos y allí en ese Salón juntar todas las afiliaciones que habían hecho todos los Militantes mencionados y entregarlas todas juntas al Presidente de nuestro Partido, resulta que por acuerdo de la Mayoría de los reunidos en ese lugar, le tocó al suscrito ser el portavoz para entregar las Afiliaciones que habíamos hecho los diferentes Militantes de nuestro partido en ese tiempo, así las cosas después de un tiempo como a las 10:00 de la mañana después de haber puesto todas las afiliaciones en UNA CAJA, comparecimos todos los militantes que nos reunimos en el mencionado Salón Gobernadores y nos trasladamos al Salón Presidentes (lugar en donde se entregó la CAJA que contenía las diversas Afiliaciones) en donde allí se encontraban diversas personalidades, entre ellos nuestro líder Estatal y el suscrito como lo mencioné líneas arriba en calidad de Militante y siendo ÚNICAMENTE el Portavoz elegido unos momentos antes para entregar las afiliaciones de diversos Ciudadanos, procedentes de diversos Municipios que lo hicieron de manera libre, sin presión alguna y de propia cuenta, procedí a hacer entregar en una CAJA CERRADA de las diversas afiliaciones mencionadas.

III) Precise cuántos formatos de afiliación entregó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Respuesta.- Es de considerar por parte de esta autoridad que de las afiliaciones que el suscrito presentó de propia cuenta eran alrededor de 40, pero con la reunión de las demás afiliaciones hechas por los demás compañeros del partido se reunieron 581 afiliaciones que en ese momento el día 18 de Septiembre del 2011, día que se entregaron en una caja cerrada, desconocía la cantidad exacta, sino que fue hasta que se abrió el presente proceso que en realidad supe la cantidad de afiliaciones que se reunieron por todos los demás compañeros y el suscrito y que el de la voz entregó al Comité Directivo Estatal mencionado.

IV) Refiera las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las 599 afiliaciones al Partido Revolucionario Institucional a las que hace alusión el C. JUAN CARLOS LOZANO MARTÍNEZ, Presidente del Partido Revolucionario Institucional.

Respuesta.- Es de considerar por parte de esta autoridad que como lo he establecido en la Respuesta a la interrogante marcada bajo el número II) considero que ha quedado respondida esta cuestión y solicito se me tenga por reproducida en estos momentos, en obvio de repeticiones.

V) Señale en cuantas ocasiones realizó entregas de formatos de afiliación al Presidente del Comité Directivo Estatal, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Respuesta.- El suscrito en lo particular sólo he entregado UNA SOLA VEZ las afiliaciones que he mencionado en respuesta a la interrogante marcada bajo el número II) y solicito se me tenga por reproducida en estos momentos en obvio de repeticiones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

VI) Indique si las personas que se muestran en el cuadro siguiente, son derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas.

Respuesta.- El suscrito se encuentra imposibilitado para dar con precisión dicha información a esta autoridad, ya que de la lista que me manda esa autoridad al suscrito, se requiere además otros datos que puedan identificar a la persona a ciencia cierta cómo lo puede ser la CURP o el RFC, lo anterior toda vez que esta autoridad debe considerar que el número de DERECHOHABIENTES DEL ISSSTEZAC oscila aproximadamente entre 20,000 personas 22,000 personas, y al estar cotejando las listas de afiliados mandada por esta autoridad con las de DERECHOHABIENTES del ISSSTEZAC con arrojan varios homónimos incluso con diferentes Direcciones, por lo que no sabemos si se trate de la misma persona o se trate de un homónimo, por lo que solicito a esta Autoridad se nos proporcione otros datos más precisos para estar en posibilidades de rendir dicha información.

(...)"

De lo anterior se desprende que el C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas manifestó lo siguiente:

- Que nunca ha realizado la afiliación de ochocientas personas, sino que dichas afiliaciones fueron hechas por diversos militantes procedentes de distintos municipios.
- Que el día dieciocho de septiembre de dos mil once, junto con un grupo de militantes se vieron en un salón para juntar todas las afiliaciones que se habían realizado.
- Que por acuerdo de la mayoría de los asistentes se designó al denunciado para que fuera el portavoz para realizar la entrega del paquete de afiliaciones al líder estatal.
- Que entregó la caja cerrada con las afiliaciones que se habían juntado de todos los militantes que habían asistido.
- Que de manera personal y directa llevó a cabo la afiliación de aproximadamente unas cuarenta personas y lo hizo en sus tiempos libres no en tiempo de trabajo.
- Que presentó de propia cuenta alrededor de cuarenta afiliaciones, pero con la reunión de las demás afiliaciones hechas por los demás compañeros de su partido se reunieron 581 afiliaciones, las cuales se entregaron en una caja cerrada.
- Que desconocía la cantidad exacta de afiliaciones entregadas, y que fue hasta que se dio inicio al presente procedimiento que supo de cuántas se trataba.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que sólo ha entregado una vez afiliaciones al Presidente del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- Que en relación a la solicitud realizada en relación al cruce de información de los formatos proporcionados por esta autoridad con los derechohabientes, al no contar con todos los datos necesarios para su debida identificación, no se encontraba en posibilidades de dar respuesta, por lo que solicitaba mayores datos de identificación.

TERCER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. JUAN CARLOS LOZANO MARTÍNEZ, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ZACATECAS.

“(...)

B) Requierase al dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, C. Juan Carlos Lozano Martínez, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione la información que a continuación se precisa: I) Refiera cuántos formatos de afiliación le entregó el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), durante el periodo comprendido del mes de febrero a septiembre de dos mil once; II) Precise el número de afiliados que le entregó el sujeto referido en el punto anterior, el día dieciocho de septiembre de dos mil once; III) Mencione el número de ocasiones que hizo entrega de formatos de afiliación al partido político que preside, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; IV) Indique la fecha en la que el C. Artemio Ultreras Cabral, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas, le hizo entrega de los 599 formatos de afiliación a que hace referencia en su escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil doce (mismo que se anexa en copia simple para mayor identificación); y V) Por último, es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, deberá ser acompañada de copia de la documentación que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)”

RESPUESTA AL TERCER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. JUAN CARLOS LOZANO MARTÍNEZ, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ZACATECAS.

“(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

I. Refiera cuántos formatos de afiliación le entregó el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), durante el periodo comprendido del mes de febrero a septiembre de dos mil once.

Hago de su conocimiento que el C. Profesor Artemio Ultreras Cabral en su calidad de ciudadano y militante del Partido Revolucionario Institucional, NO en carácter de Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) asistió el domingo dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del citado Partido Político, en específico al salón Presidentes, en compañía de un grupo numeroso de militantes, todos con la finalidad de hacer entrega en un acto simbólico de un número de formatos de afiliación (sin referir el número en ese momento, hasta que fueron revisadas y registradas en la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal que arrojaron un número de quinientos noventa y nueve -599- formatos de afiliación debidamente llenados por el mismo número de individuos, que de manera libre y por su propio derecho lo hicieron en tiempo y lugares diversos y ante órganos partidistas y militantes varios), instante en el que, el Profesor Artemio Ultreras Cabral hizo la entrega de un formato de afiliación, acompañado de una caja cerrada que cargaba un militante diverso a él, en la que se encontraban los formatos de afiliación que habían sido reunidos por diversos militantes. Cabe destacar que en el periodo de tiempo que se interroga a excepción del día mencionado con anterioridad no se hizo entrega de formato de afiliación alguno.

II. Precise el número de afiliados que le entregó el sujeto referido en el punto anterior, el día dieciocho de septiembre de dos mil once.

*Como lo mencione en la respuesta anterior, el Profesor Artemio Ultreras Cabral, hizo entrega de un formato de afiliación de propia mano, haciéndose acompañar de un número importante de afiliados a este Partido Político de los que **en conjunto hicieron entrega de una caja con formatos de afiliación** (sin referir el número en ese momento, hasta que fueron revisadas y registradas en la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal que arrojaron un número de quinientos noventa y nueve -599- formatos de afiliación debidamente llenados por el mismo número de individuos, que de manera libre y por su propio derecho lo hicieron en tiempos y lugares diversos y ante órganos partidistas y militantes varios).*

III. Mencione el número de ocasiones que hizo entrega de formatos de afiliación al partido político que preside, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

*Fue en **única ocasión**, de la forma ya referida, el domingo dieciocho (18) de septiembre de año dos mil once (2011), cabe destacar, que de acuerdo al dicho de diversos militantes que asistieron al acto de entrega de formatos de afiliación, éstos se reunieron en el salón Gobernadores de la sede estatal partidista momentos antes de la entrega de dichos formatos de afiliación, con motivo de reunir todos los formatos con los que contaban los diversos militantes considerando el deber de los mismos, en el sentido de apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección que les corresponde, designado como portavoz al Profesor Artemio Ultreras Cabral para el acto simbólico de entrega de los multicitados formatos.*

IV. Indique la fecha en la que el C. Artemio Ultreras Cabral, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC),

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

le hizo entrega de los 599 formatos de afiliación a que hace referencia en su escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil doce.

Como ya lo dije en respuestas anteriores, el acto simbólico de entrega de formatos de afiliación sucedió el domingo dieciocho (18) de septiembre del año dos mil once (2011), por parte de un número importante de afiliados de entre los cuales, se encontraba el Profesor Artemio Ultreras Cabral.

V. Por último, es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, deberá ser acompañada de copia de la documentación que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

En este punto debo resaltar que el total de afiliaciones entregadas el día domingo dieciocho (18) de septiembre de dos mil once (2011) por parte de un número importante de afiliados de entre los cuales, se encontraba el Profesor Artemio Ultreras Cabral, fueron debidamente suscritas de manera libre, individual y espontánea en los diversos módulos de afiliación itinerantes o temporales que para tal efecto se instalaron en diversos municipios de nuestra entidad federativa, concretamente en los municipios de Cuauhtémoc, Fresnillo, Genaro Codina, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Loreto, Ojocaliente, Panuco, Río Grande, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos y Zacatecas, durante el periodo de febrero a septiembre dl año dos mil once (2011). Insisto en que las afiliaciones mencionadas fueron entregadas en un acto simbólico a este Comité Directivo Estatal por un grupo de personas militantes de nuestro partido político entre las que se encontraba el Profesor Artemio Ultreras Cabral; debo también mencionar que desconozco los nombres de quienes le acompañan y hago hincapié en que dichas afiliaciones no fueron llevadas a cabo por el ciudadano referido líneas arriba. Además, es de resaltar, que nuestro instituto político apegado a Derecho, desarrollo programas de afiliación permanente a través de los diversos órganos de dirección dispuestos en sus Estatutos; así como a través de módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin e incluso dispone de la afiliación por la vía del internet, tal y como lo sostienen los diversos numerales de los Estatutos aprobados por medio de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional CG511/2008:

(Se transcribe)

En este sentido, los formatos de las quinientas noventa y nueve (599) personas afiliadas al Partido Revolucionario Institucional, que se encontraban en el paquete que en un acto simbólico entregó un grupo de militantes priistas entre los cuales se encontraba el afiliado partidista Profesor Artemio Ultreras Cabral, los cuales con antelación fueron llenados de manera Individual, libre y espontánea -tal y como se demuestra en las circunstancias de tiempo, modo y lugar; así como, en el tipo de suscripción, firma y huella, que contienen los formatos de afiliación que ya fueron entregados a esa Autoridad Electoral Federal en fecha diecinueve de abril de dos mil doce- en los diversos módulos de afiliación dispuestos por los órganos de dirección partidista en varios municipios de la entidad federativa a través de sus activos, hecho que se demuestra con la suscripción personalizada por parte de los interesados el formato de afiliación, en el que estampan su firma y/o huella digital, así como, la exhibición del original y entrega de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

fotocopia de su documento de identificación personal como lo es la credencial de elector para la debida verificación de la persona ahí encontrada.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el profesor Artemio Ultreras Cabral asistió en su calidad de ciudadano y militante el día dieciocho de septiembre de dos mil once, a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en compañía de un grupo de militantes.
- Que la finalidad fue hacer entrega en un acto simbólico de un número de formatos de afiliación sin que se hiciera referencia del número exacto.
- Que hasta que fueron revisadas y registradas en la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal supieron que eran quinientos noventa y nueve -599- formatos de afiliación llenados por el mismo número de sujetos.
- Que el profesor Artemio Ultreras Cabral hizo la entrega de un formato de afiliación acompañado de una caja cerrada que cargaba un militante diverso a él.
- Que en la que caja se encontraban los formatos de afiliación que habían sido reunidos por diversos militantes.
- Que fue el único día que se hizo entrega de formatos de afiliación.
- Que diversos militantes se reunieron en el salón Gobernadores de la sede estatal partidista momentos antes de la entrega de dichos formatos de afiliación.
- Que el motivo era reunir todos los formatos con los que contaban los diversos militantes.
- Que el acto simbólico de entrega de formatos de afiliación fue por parte de un número importante de afiliados, entre los cuales se encontraba el profesor Artemio Ultreras Cabral.
- Que el total de afiliaciones entregadas por parte de los afiliados, fueron debidamente suscritas de manera libre, individual y espontanea en los diversos módulos de afiliación itinerantes o temporales que para tal efecto se instalaron en diversos municipios de la entidad federativa.
- Que los municipios en donde se instalaron fueron: Cuauhtémoc, Fresnillo, Genaro Codina, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Loreto, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos y Zacatecas, durante el periodo de febrero a septiembre del año dos mil once.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que dichas afiliaciones no fueron llevadas a cabo por el ciudadano denunciado.
- Que el instituto político denunciado, apegado a derecho, desarrolla programas de afiliación permanente.
- Que los formatos fueron llenados de manera individual, libre y espontánea, tal y como se demuestra en las circunstancias de tiempo, modo y lugar; así como, en el tipo de suscripción, firma y huella, que contienen los formatos de afiliación.

PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO A LAS PERSONAS QUE SE ENUMERAN EN EL RECUARDO QUE A CONTINUACIÓN DE INSERTA:

	NOMBRE
1	Jesús Jaime Correa Zúñiga
2	Katty Arredondo García
3	Ramón Guevara Rodríguez
4	Rafael Delgado Aparicio
5	Salvador Ramos Anaya
6	María Teresa Ruiz Guzmán
7	Margarita Villalobos Zambrano
8	Iliana López Jacobo
9	Amalia Hernández Flores
10	María Myrna Torres Herrera
11	Carlos Gerardo Torres Torres
12	Ofelia Salinas Estrada
13	Martha Araceli Rivas Camarillo
14	Consuelo Murillo Félix
15	Alicia Ruíz Guzmán
16	Leticia Preciado Lozano
17	Laura Elena Dávila Sánchez
18	Arón Gutiérrez Martínez

“(...)

A) Si llevó a cabo su registro como afiliado ante el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas; B) Señale las circunstancias de modo tiempo y lugar en que llevó a cabo su registro como afiliado del partido político señalado; C) Si usted labora en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas; D) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si el C. Artemio Ultreras Cabral, quien funge como Director General de dicha institución, le solicitó que se afiliara al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

instituto político de referencia, en su caso, señale si dicha persona fue la encargada de llevar a cabo dicho registro; y E) Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, deberá ser acompañada de copia de la documentación que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO A LAS PERSONAS REFERIDAS EN EL RECUADRO ANTES INSERTO.

Escrito signado por el C. Jesús Jaime Correa Zúñiga.

(...)

a) Sí.

b) No recuerdo el día exacto en que me afiliaron al Partido Revolucionario Institucional (PRI), pero fue en febrero o marzo y quien me afilió fue precisamente un amigo que está en el Comité Directivo Estatal que se llama Rey David Cortes y precisamente fui yo mismo quien le pregunté que cómo me podía afiliar al partido del PRI, a lo que me dijo que fuera un día en la tarde al comité Municipal y fui, estaba él y me dio un formato y lleve unos papeles y así fue como fui afiliado al PRI.

c) Efectivamente soy trabajador sindicalizado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde HACE MÁS DE 8 AÑOS.

d) No nunca tuve contacto con él en ese sentido, incluso mi afiliación yo la hice en el comité municipal de Zacatecas.

e) Anexo copia de mi credencial de elector (IFE) así como copia de mi talón de pago.

(...)

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliado del Partido Revolucionario Institucional, sin recordar la fecha exacta en que llevó a cabo su afiliación.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria.
- Que realizó el trámite en las oficinas del Comité Directivo Estatal del partido político referido.
- Que sí es trabajador del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que nunca tuvo contacto con el C. Artemio Ultreras Cabral.

Escrito signado por la C. Katty Arredondo García.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

"(...)

a) Sí.

b) *Creo que fue a principios de marzo y quien me afilió fue precisamente un amigo del fraccionamiento en el que vivo, pero lo hizo con mi consentimiento y porque me agrada el partido, y él fue el que hizo todos los trámites correspondientes.*

c) *Efectivamente soy trabajadora sindicalizada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde hace más de 7 años.*

d) *No, quien me afilió fue un vecino y amigo mío.*

e) *Anexo copia de mi credencial de elector (IFE).*

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional, sin recordar la fecha exacta en que llevó a cabo su afiliación.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria.
- Que realizó el trámite a través de un vecino y amigo.
- Que sí es trabajadora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó que se afiliara.

Escrito signado por el C. Ramón Guevara Rodríguez.

"(...)

a) Sí.

b) *No recuerdo el día exacto en que me afiliaron al Partido Revolucionario Institucional (PRI), pero fue a principios de febrero o marzo y quien me afilió fue precisamente un amigo que está en el Comité Directivo Municipal de Fresnillo, Zacatecas de nombre Manuel Vázquez.*

c) *Efectivamente soy trabajador sindicalizado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde HACE MÁS DE 12 AÑOS.*

d) *No, ya lo dije en la respuesta anterior.*

e) *Anexo copia de mi credencial de elector (IFE) y tarjeta de presentación de quien me afilió.*

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliado del Partido Revolucionario Institucional, sin recordar la fecha exacta en que llevó a cabo su afiliación.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que realizó el trámite en las oficinas del Comité Directivo Municipal de Fresnillo del partido político referido.
- Que sí es trabajador del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó que se afiliara.

Escrito signado por el C. Rafael Delgado Aparicio.

"(...)

a) Sí.

b) En marzo del año 2011 había un programa de afiliación al Partido Revolucionario Institucional (PRI) efectivamente yo acudí voluntariamente al comité Municipal de Zacatecas y sin ser presionado de ninguna manera ni por ninguna persona me afilié al partido y ahí mismo entregue papales requeridos para dicha afiliación llenando para tal efecto un formato interno el cual contenía datos generales de los aspirantes a ser afiliados como nombre, domicilio y número del IFE, etc.

c) Efectivamente soy trabajador sindicalizado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde hace más de 9 años.

d) No, incluso mi afiliación yo la hice en el comité municipal del Zacatecas.

e) Anexo copia de mi credencial de elector (IFE).

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliado del Partido Revolucionario Institucional, que se afilió en el mes de marzo de dos mil once.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria y sin ser presionado por ninguna persona ni de ninguna manera.
- Que realizó el trámite en las oficinas del Comité Directivo Municipal de Zacatecas del partido político referido.
- Que sí es trabajador del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó que se afiliara.

Escrito signado por el C. Salvador Ramos Anaya.

"(...)

a) Sí.

b) Me afilié en Enero del 2011 ya que un compañero de trabajo de nombre José Luis Álvarez, me invitó a afiliarme al PRI de manera formal, ya que para ese entonces la suscrita (sic) ya era

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

militante de dicho partido, pero nunca me había afiliado, por lo que le pedí que me ayudara a formalizar mi situación partidaria, lo cual yo le dije si me interesaba, lo cual lo hice de manera libre y por mi propio gusto.

c) Efectivamente soy trabajadora Sindicalizada (sic) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde hace más de __ años.

d) No, a mí quien me afilió al PRI fue un vecino de donde vivo.

e) Anexo copia de mi credencial de elector (IFE).

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliado del Partido Revolucionario Institucional, que se afilió en el mes de enero de dos mil once.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria.
- Que realizó el trámite a través de un conocido.
- Que sí es trabajador del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que nunca tuvo contacto con el C. Artemio Ultreras Cabral.

Escrito signado por la C. María Teresa Ruiz Guzmán.

"(...)

a) Sí.

b) En el año 2011 me afilié Partido Revolucionario Institucional (PRI) formalmente, ya que siempre he sido simpatizante del mismo y efectivamente yo acudí voluntariamente al comité Municipal de Zacatecas y sin ser presionada de ninguna manera ni por ninguna persona solicité mi afiliación formal al partido al que siempre he pertenecido.

c) Efectivamente soy trabajadora sindicalizada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde el año de 1987.

d) No, incluso mi afiliación yo la hice en el comité municipal de Zacatecas.

e) Anexo copia de mi credencial de elector (IFE).

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional, que se afilió en enero de dos mil once.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria y sin ser presionada por ninguna persona ni de ninguna manera.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que realizó el trámite en las oficinas del Comité Municipal de Zacatecas del partido político referido.
- Que sí es trabajadora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicito que se afiliara.

Escrito signado por la C. Iliana López Jacobo.

"(...)

a) Sí.

b) Debido a que en el año 2011 había un programa a nivel estado de afiliación al Partido Revolucionario Institucional (PRI) efectivamente yo acudí voluntariamente al comité Municipal de Zacatecas y sin ser presionada de ninguna manera ni por ninguna persona, le solicité al secretario de dicho comité mi interés por afiliarme al partido y ahí mismo entregue papales requeridos para dicha afiliación llenando para tal efecto un formato interno el cual contenía datos generales de los aspirantes a ser afiliados como nombre, domicilio y número de IFE etc.

c) Efectivamente soy trabajadora sindicalizada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde hace más el 2005.

d) No, incluso mi afiliación yo la hice en el comité municipal de Zacatecas.

e) Anexo copia de mi credencial de elector (IFE) así como copia de mi talón de pago.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional, que se afilió en enero de dos mil once.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria y sin ser presionada por ninguna persona ni de ninguna manera.
- Que realizó el trámite en las oficinas del Comité Municipal de Zacatecas del partido político referido.
- Que sí es trabajadora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicito que se afiliara.

Escrito signado por la C. Amalia Hernández Flores.

"(...)

a) Sí.

b) Me afilié a finales Enero del 2011 ya que había un programa a nivel Estado de afiliación al Partido Revolucionario Institucional (PRI) y un vecino que trabaja en la Presidencia de Zacatecas,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

me invitó a afiliarme al PRI, para lo cual yo le dije si me interesaba, lo cual lo hice de manera libre y por mi propio gusto..

c) Efectivamente soy trabajadora sindicalizada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde hace más de 9 años.

d) No, a mí quien me afilió al PRI fue un vecino de donde vivo.

e) Anexo copia de mi credencial de elector (IFE).

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional, que se afilió a finales enero de dos mil once.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria y sin ser presionada por ninguna persona ni de ninguna manera.
- Que realizó el trámite a través de un conocido.
- Que sí es trabajadora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó que se afiliara.

Escrito signado por la C. María Myrna Torres Herrera.

"(...)

a) Sí.

b) Me afilié en Enero del 2011 ya que un compañero de trabajo de nombre José Luis Álvarez, me invitó a afiliarme al PRI de manera formal, ya que para ese entonces la suscrita ya era militante de dicho partido, pero nunca me había afiliado, por lo que le pedí que me ayudara a formalizar mi situación partidaria, lo cual yo le dije si me interesaba, lo cual lo hice de manera libre y por mi propio gusto.

c) Efectivamente soy trabajadora Sindicalizada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde hace más de 9 años.

d) No, a mí quien me afilió al PRI fue un vecino de donde vivo.

e) Anexo copia de mi credencial de elector (IFE).

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional, que se afilió en enero de dos mil once.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria.
- Que realizó el trámite a través de un conocido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que sí es trabajadora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que nunca tuvo contacto con el C. Artemio Ultreras Cabral.

Escrito signado por el C. Carlos Gerardo Torres Torres.

"(...)

a) Sí.

b) Me afilié en enero del 2011, yo acudí en lo particular al Comité Directivo Estatal, y solicité afiliarme, para lo cual hice todos los trámites ante esas oficinas y lo hice de manera voluntaria.

c) Efectivamente soy trabajador Sindicalizado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde hace más de 9 años.

d) No, yo acudí al Comité Directivo del PRI en Zacatecas.

e) Anexo copia de mi credencial de elector (IFE).

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliado del Partido Revolucionario Institucional, que se afilió en enero de dos mil once.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria.
- Que realizó el trámite en las oficinas del partido político referido.
- Que sí es trabajador del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó que se afiliara.

Escrito signado por la C. Ofelia Salinas Estrada.

"(...)

a) Sí.

b) En enero del año 2011, mi compañero de trabajo JOSÉ LUIS ÁLVAREZ me comentó que había un programa de afiliación al Partido Revolucionario Institucional (PRI) y sin ser presionado de ninguna manera ni por ninguna persona me afilie al partido y ahí mismo entregue papeles requeridos para dicha afiliación llenando para tal efecto un formato y entregue varios papeles.

c) Efectivamente soy trabajador sindicalizado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC).

d) No, incluso mi afiliación yo la hice en el comité municipal de Guadalupe.

e) Anexo copia de mi credencial de elector (IFE).

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional, que se afilió en enero de dos mil once.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria y sin ser presionada por ninguna persona ni de ninguna manera.
- Que realizó el trámite en las oficinas del Comité Municipal de Guadalupe del partido político referido.
- Que sí es trabajadora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó que se afiliara.

Escrito signado por la C. Consuelo Murillo Félix.

(...)

A) Sí.

B) Debido a que en el año 2011 había un programa a nivel estado de afiliación al Partido Revolucionario Institucional (PRI) efectivamente yo acudí voluntariamente al comité Municipal de Calera de Víctor Rosales y sin ser presionada de ninguna manera ni por ninguna persona, le solicité al secretario de dicho comité mi interés por afiliarme al partido y ahí mismo entregue papales requeridos para dicha afiliación llenando para tal efecto un formato interno el cual contenía datos generales de los aspirantes a ser afiliados como nombre, domicilio y número de IFE etc.

C) Efectivamente soy trabajadora sindicalizada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde el año de 2005.

D) No, incluso mi afiliación yo la hice en el comité municipal de Calera.

E) Anexo copia de mi credencial de elector (IFE) así como copia de mi talón de pago.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional, que se afilió en enero de dos mil once.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria y sin ser presionada por ninguna persona ni de ninguna manera.
- Que realizó el trámite en las oficinas del Comité Municipal de Calera de Víctor Rosales del partido político referido.
- Que sí es trabajadora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicito que se afiliara.

Escrito signado por la C. Alicia Ruiz Guzmán.

"(...)

a) Sí.

b) *Debido a que en el año 2011 había un programa a nivel estado de afiliación al Partido Revolucionario Institucional (PRI) efectivamente yo acudí voluntariamente al comité Municipal de Zacatecas y sin ser presionada de ninguna manera ni por ninguna persona, le solicité al secretario de dicho comité mi interés por afiliarme al partido y ahí mismo entregue papales requeridos para dicha afiliación llenando para tal efecto un formato interno el cual contenía datos generales de los aspirantes a ser afiliados como nombre, domicilio y número de IFE etc.*

c) *Efectivamente soy trabajadora sindicalizada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde hace más de 3 años.*

d) *No, incluso mi afiliación yo la hice en el comité municipal de Zacatecas.*

e) *Anexo copia de mi credencial de elector (IFE) así como copia de mi talón de pago.*

"(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria y sin ser presionada por ninguna persona ni de ninguna manera.
- Que realizó el trámite en las oficinas del Comité Municipal de Zacatecas del partido político referido.
- Que sí es trabajadora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicito que se afiliara.

Escrito signado por la C. Leticia Preciado Lozano.

"(...)

a) Sí.

b) *En marzo del año 2011 había un programa de afiliación al Partido Revolucionario Institucional (PRI) efectivamente yo acudí voluntariamente al comité Municipal de Zacatecas y sin ser presionado de ninguna manera ni por ninguna persona me afilié al partido y ahí mismo entregue papales requeridos para dicha afiliación llenando para tal efecto un formato interno el cual contenía datos generales de los aspirantes a ser afiliados como nombre, domicilio y número del IFE, etc.*

c) *Efectivamente soy trabajador sindicalizado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde el 2005.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- d) No, incluso mi afiliación yo la hice en el comité municipal del Zacatecas.*
- e) Anexo copia de mi credencial de elector (IFE).*

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional, que se afilió en marzo de dos mil once.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria y sin ser presionada por ninguna persona ni de ninguna manera.
- Que realizó el trámite en las oficinas del Comité Municipal de Zacatecas del partido político referido.
- Que sí es trabajadora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó que se afiliara.

Escrito signado por la C. Laura Elena Dávila Sánchez.

(...)"

- a) Sí.*
- b) En marzo creo, del año 2011 había un programa de afiliación al Partido Revolucionario Institucional (PRI) efectivamente yo acudí voluntariamente al comité Municipal de Zacatecas y sin ser presionado de ninguna manera ni por ninguna persona me afilié al partido y ahí mismo entregue papales requeridos para dicha afiliación llenando para tal efecto un formato interno el cual contenía datos generales de los aspirantes a ser afiliados como nombre, domicilio y número del IFE, etc.*
- c) Efectivamente soy trabajador sindicalizado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde el 1988.*
- d) No, incluso mi afiliación yo la hice en el comité municipal del Zacatecas.*
- e) Anexo copia de mi credencial de elector (IFE).*

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional, que se afilió en marzo de dos mil once.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria y sin ser presionada por ninguna persona ni de ninguna manera.
- Que realizó el trámite en las oficinas del Comité Municipal de Zacatecas del partido político referido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que sí es trabajadora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicito que se afiliara.

Escrito signado por el C. Arón Gutiérrez Martínez.

"(...)

a) Sí.

b) *En enero del año 2011, mi hermano de nombre RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ que está en Comité Municipal de Veta Grande, municipio de Zacatecas me dijo y me comentó que había un programa de afiliación al Partido Revolucionario Institucional (PRI) y sin ser presionado de ninguna manera ni por ninguna persona me afilie al partido y ahí mismo entregue papeles requeridos para dicha afiliación llenando para tal efecto un formato y entregue varios papeles.*

c) *Efectivamente soy trabajador sindicalizado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) desde hace más de 10 años.*

d) *No, incluso mi afiliación yo la hice en el comité municipal.*

e) *Anexo copia de mi credencial de elector (IFE).*

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliado del Partido Revolucionario Institucional, que se afilió en enero de dos mil once.
- Que su afiliación fue de manera voluntaria y sin ser presionado por ninguna persona ni de ninguna manera.
- Que realizó el trámite en las oficinas del Comité Municipal de Veta Grande del partido político referido.
- Que sí es trabajador del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicito que se afiliara.

CUARTO REQUERIMIENTO AL C. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS:

"(...)

a) *Indique si las personas que se muestran en el cuadro siguiente, son derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), es de precisar que dado que la información solicitada por usted, se considera como reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma se anexa al presente requerimiento en sobre cerrado, única y exclusivamente para los fines del presente requerimiento, lo que se informa para los efectos legales conducentes:

(Se transcribe)

b) Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, deberá ser acompañada de copia de la documentación que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)

**RAZÓN REALIZADA POR EL VOCAL SECRETARIO DE LA 03 JUNTA
DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON
MOTIVO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO AL C. ARTEMIO ULTRERAS
CABRAL, ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

(...)

*Razón: El C. Notificador Lic. Jorge Chiquito Díaz de León, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, se hace contar que me constituí el día dieciséis de abril de dos mil trece, a las doce horas con veintidós minutos, en el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo número 610, Centro Histórico, en busca del C. Artemio Ultreras Cabral, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, encontrándome el lugar cerrado, por lo que procedí a informarme el motivo por el que se encontraba cerrado el edificio en donde se alojaban estas oficinas, acto seguido me dirigí a las oficinas de Palacio de Gobierno que se encuentra en un lado de la dirección que acudí a buscar, a lo que un Guardia de Seguridad, que no accedió a proporcionarme su nombre, de Palacio de Gobierno me informó que la nueva dirección de las Oficinas del ISSSTEZAC, se encontraban en Blvd. López Portillo #238, Zona Conurbana, CP 98608, Guadalupe, Zac., proporcionándome el siguiente número de teléfono *****-----*

En ese instante procedí a trasladarme a la dirección proporcionada por el Guardia de Seguridad, al llegar constaté que efectivamente ahí se encontraban las Oficinas del ISSSTEZAC, la fachada del edificio está pintada con los colores oficiales de Gobierno del Estado y tiene pintado las letras ISSSTEZAC, asimismo, la dirección concordaba con la proporcionada por el Guardia de Seguridad, es decir, "Blvd. López Portillo #238, Zona Conurbana, CP 98608, Guadalupe, Zac. Acto seguido procedí a ingresar al edificio y preguntar a la recepcionista por el C. Artemio Ultreras Cabral, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas, enviándome al cuarto piso. Subí al cuarto piso y ahí me recibió, por quien dijo llamarse C. María Concepción Ramírez Morales, Secretaria del Secretario Técnico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas, a quien le pregunté por el C. Artemio Ultreras Cabral, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas, a lo que ella me informó que hacía exactamente quince días que había renunciado para contender por una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

*candidatura de elección popular en el Municipio de Jerez Zacatecas, es decir, el día 4 de abril de 2013 había renunciado y que en ese momento había un encargado de despacho llamado C. Víctor Salas Velázquez. Asimismo, me manifestó que ya no podían recibir el oficio motivo de la notificación, debido a que el C. Artemio Ultreras Cabral, ya no era Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas. Asimismo, le pedí me informara, si conocía el domicilio del Artemio Ultreras Cabral, a lo que me informó que ***** . Sin aportar más datos, por tal motivo no fue posible realizar la diligencia de mérito, lo que se hace contar para los efectos a que haya lugar.*

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que el día cuatro de abril de dos mil trece, el C. Artemio Ultreras Cabral había renunciado al cargo de Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.

PRIMER REQUERIMIENTO AL DIRECTOR O ENCARGADO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS:

"(...)

*1) Requierase al actual C. Director o Encargado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente de la legal notificación del presente Acuerdo, en los términos los siguientes términos: a) Indique si las personas que se muestran en el siguiente cuadro, son derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), es de precisar que dado que la información solicitada que se remite a efecto de que se dé cabal cumplimiento se considera como **reservada y confidencial**, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma se anexa al presente requerimiento en sobre cerrado, única y exclusivamente para los fines del presente requerimiento, lo que se informa para los efectos legales conducentes:*

(Se transcribe)

b) Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, deberá ser acompañada de copia de la documentación que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

**RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL DIRECTOR O ENCARGADO
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Escrito signado por el Lic. Carlomagno Moro Romo, Director Jurídico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.

“(...)

Con fundamento en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del ISSSTEZAC, me permito manifestarle que es imposible dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio marcado bajo el número SCG/1733/2013 por ese Instituto a su cargo, toda vez que a la fecha del día de hoy, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas carece de DIRECTOR GENERAL, por renuncia que el Profesor ARTEMIO ULTRERAS CABRAL presentó ante el Gobernador Constitucional del estado de Zacatecas y ante la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas en fecha cinco de abril del presente año, por lo tanto es imposible en estos momentos y dentro del término concedido, cumplir con lo requerido en el multicitado oficio, hasta en tanto sea designado NUEVO TITULAR estaremos en posibilidad de cumplir cabalmente con lo ordenado.

(...)”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que toda vez que dicha dependencia carecía de Director General, se encontraban imposibilitados para dar contestación al requerimiento de información.

PRIMER REQUERIMIENTO A LOS CC. L.A.F. VÍCTOR HUGO SALAS VELÁZQUEZ Y M.I.A. JORGE RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, DIRECTORES TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES EN EL ESTADO DE ZACATECAS:

“(...)

*a) Indique si las personas que se muestran en el siguiente cuadro, son derechohabientes del citado Instituto de Seguridad Social, es de precisar que dado que la información que se remite a efecto de que se dé cabal cumplimiento al presente requerimiento se considera como **reservada y confidencial**, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma se anexa en sobre cerrado, única y exclusivamente para los fines solicitados, lo que se informa para los efectos legales conducentes:*

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

b) Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, deberá ser acompañada de copia de la documentación que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)"

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO A LOS CC. L.A.F. VÍCTOR HUGO SALAS VELÁZQUEZ Y M.I.A. JORGE RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, DIRECTORES TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

(...)"

Que en atención al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, solicitada por SU SEÑORÍA dentro del Oficio No. SCG/2116/2013 y estando dentro del término legal concedido para hacerlo, le manifestamos que de la lista de personas que se nos envió en sobre cerrado con el objeto de que informáramos a la brevedad a esa autoridad a su digno cargo, si había alguna persona que fuera derechohabiente del Instituto que representamos, por lo que procedimos a cotejar los listados mencionado, con el banco de datos de los más de 22,000 derechohabientes que pertenecen al Instituto, arrojándonos por resultado que las siguientes personas cuentan con la calidad de derechohabientes del ISSSTEZAC:

NOMBRE DERECHOHABIENTES DE ISSSTEZAC:
Huerta Román Miguel Ángel
Orozco Varela Ma. Venancia
Torres Esquivel Martha
González Perea Saúl
Rodríguez Ocampo Carlos Alberto
Laralde Ramírez Jorge Luis
Jiménez Soriano Janeth Del Carmen
Bernal Laralde Pamela Elizabeth
Alonso Muñoz Mary Cruz
Lara González José De Jesús
Vázquez Rodríguez Antonio
Alva Rocha Eduardo
De Ávila Hernández Cindy Noemi
Cortes Neri Osvaldo Enrique
Martínez Campos Oscar
Gallegos Gallegos María Amparo
Dueñas Del Real Alejandro
Ortiz Ramírez Imelda
García Ramírez María Del Carmen
Ramírez Alva Lucía
Días Hernández Eliselda
Del Río Venegas José Luis
Gaeta María Guadalupe
Ríos González Brenda Lizeth
Soto Mayorga José Juan

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

NOMBRE DERECHOHABIENTES DE ISSSTEZAC: Castro López Cynthia Zelene

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que de la lista de ciudadanos que esta autoridad remitió a fin de que se hiciera un cruce de información con los derechohabientes del citado Instituto, únicamente veintiséis personas cuentan con la calidad de derechohabientes del mismo.

PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO LAS PERSONAS QUE SE ENUMERAN EN EL CUADRO QUE A CONTINUACIÓN DE INSERTA:

	NOMBRE
1.	Miguel Ángel Huerta Román
2.	Ma. Venancia Orozco Varela
3.	Martha Torres Esquivel
4.	Saúl González Perea
5.	Carlos Alberto Rodríguez Ocampo
6.	Jorge Luis Larralde Ramírez
7.	Janeth Del Carmen Jiménez Soriano
8.	Pamela Elizabeth Bernal Larralde
9.	Mary Cruz Alonso Muñoz
10.	José De Jesús Lara González
11.	Antonio Vázquez Rodríguez
12.	Eduardo Alva Rocha
13.	Cindy Noemí De Ávila Hernández
14.	Oswaldo Enrique Cortes Neri
15.	Óscar Martínez Campos
16.	María Amparo Gallegos Gallegos
17.	Alejandro Dueñas Del Real
18.	Imelda Ortiz Ramírez
19.	María Del Carmen García Ramírez
20.	Lucia Ramírez Alva
21.	Eliselda Días Hernández
22.	José Luis Del Río Venegas
23.	María Guadalupe Gaeta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

	NOMBRE
24.	Brenda Lizeth Ríos González
25.	José Juan Soto Mayorga
26.	Cynthia Zelene Castro López

“(...)

A) Si llevó a cabo su registro como afiliado ante el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas; B) Señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que llevó a cabo su registro como afiliado del partido político señalado; C) Si es afiliado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas; D) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si el C. Artemio Ultreras Cabral, quien fungía como Director General de dicha institución, le solicitó que se afiliará al instituto político de referencia, en su caso, señale si esa persona fue la encargada de llevar a cabo dicho registro; E) Asimismo, refiera si dicho exfuncionario le negó los servicios en caso de que no llevara su afiliación ante el citado partido político; y F) Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, deberá ser acompañada de copia de la documentación que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO A LAS PERSONAS REFERIDAS EN EL CUADRO ANTES INSERTO.

Escrito signado por el C. Miguel Ángel Huerta Román.

“(...)

*A) Llené formulario para el registro de afiliación al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas de la cual no he recibido confirmación de que haya concretado.
B) El llenado del formulario lo hice en mi domicilio actual por medio de la invitación de una brigada en el año 2011 entregando copia de mi credencial de elector.
C) Si soy afiliado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
D) El C. Artemio Ultreras no me solicitó afiliarme.
E) No recibí ninguna negación de mis servicios.
F) En referencia a este inciso no tengo ningún documento que sustente mi afiliación a dicho partido político.*

(...)”

De lo anterior se desprende:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que solicitó de manera personal su afiliación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho trámite lo hizo en su domicilio con motivo de una brigada realizada en el año dos mil once.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por la C. Martha Torres Esquivel.

"(...)

Respuesta al inciso A)

Sí.

Respuesta al inciso B)

Solicité en 2011.

Respuesta al inciso C)

Sí desde el 2001.

Respuesta al inciso D)

No.

Respuesta al inciso E)

Nunca.

Respuesta al inciso F)

Ninguna.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional realizando su registro en el dos mil once.
- Que es derechohabiente desde el año dos mil uno.
- Que el C. Artemio Ultreras no le solicitó su afiliación, y nunca se le ha negado el servicio del Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por el C. Saúl González Perea.

"(...)

Sobre el particular, me permito dar respuesta a dichos cuestionamientos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

A) Sí.

B) **Modo** "Un amigo me invitó a solicitar mi afiliación a dicho partido", **Tiempo** "Realice dicho trámite en el mes de abril del 2012", **Lugar** "Guadalupe, Zacatecas".

C) Sí, desde el mes de Septiembre del 2009.

D) No me fue solicitado por el C. Artemio Ultreras Cabral afiliación alguna y desconozco que esta persona efectuara trámite con dicho registro.

E) No, nunca se me negó algún servicio.

Con respecto al inciso F), acompaño a la presente copia fotostática de la credencial de Elector.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que un amigo lo invitó a solicitar su afiliación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho trámite lo hizo en el mes de abril de dos mil doce en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por el C. Carlos Alberto Rodríguez Ocampo.

(...)"

Sobre el particular, me permito dar respuesta a dichos cuestionamientos:

A) Sí.

B) **Modo** "Acudí personalmente a las Instalaciones del Partido Revolucionario Institucional para solicitar mi afiliación a dicho partido", **Tiempo** "Realice dicho trámite en el mes de febrero del 2010", **Lugar** "Moyahua de Estrada, Zacatecas".

C) Sí, desde el mes de Enero del 2006.

D) No me fue solicitado por el C. Artemio Ultreras Cabral afiliación alguna y desconozco que esta persona efectuara trámite concerniente a dicho tema.

E) No, nunca se me negó algún servicio.

Con respecto al inciso F), acompaño a la presente copia fotostática de la credencial emitida por el Partido Revolucionario Institucional a nombre de un servidor con folio M33-2263 emitida en Moyahua de Estrada, Zacatecas en febrero del 2010.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

De lo anterior se desprende:

- Que solicitó de manera personal su afiliación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho trámite lo realizó en el mes de febrero de dos mil diez en el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por el C. Jorge Luis Larralde Ramírez.

(...)

Sobre el particular, me permito dar respuesta a dichos cuestionamientos:

A) Sí.

B) Modo "Un conocido me invitó al partido", Tiempo "Realice dicho trámite en el mes de abril del 2011", Lugar "Zacatecas, Zacatecas".

C) Sí, desde el mes de Febrero del 2010.

D) No me solicitó el C. Artemio Ultreras Cabral afiliación alguna y desconozco que esta persona efectuara trámite con dicho registro.

E) No, nunca se me negó algún servicio.

Con respecto al inciso F), acompaño a la presente copia fotostática de la credencial de Elector.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que un conocido lo invitó a afiliarse al Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho trámite lo realizó en el mes de abril de dos mil once en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Escrito signado por la C. Janeth Del Carmen Jiménez Soriano.

"(...)

- A) Sí
- B) Mi vecina me invitó a afiliarme
- C) Sí
- D) No
- E) No

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliado del Partido Revolucionario Institucional por invitación de una vecina.
- Que sí es derechohabiente.
- Que el C. Artemio Ultreras no le solicitó su afiliación y nunca se le ha negado el servicio del Instituto de Seguridad Social.

Acta circunstanciada levantada por el personal de la 04 Junta Distrital de este Instituto, con motivo de la imposibilidad de llevar a cabo la notificación del oficio número SCG/2314/2013, dirigido a la C. Pamela Elizabeth Bernal Larralde.

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO SCG/2314/2013 RECIBIDO EN FECHA CATORCE DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011 Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/JL/ZAC/052/2/2011.-----

Por instrucciones del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 365, numerales 1, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en cumplimiento al oficio identificado con la clave alfanumérica SCG/2314/2013, recibido el día catorce de junio del presente año, relacionado con el expediente SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011 Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/JL/ZAC/052/2/2011, con el fin de entregar el oficio en mención el Suscrito Licenciado J. Jesús Santana Araujo, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, constituido en el domicilio ubicado en calle Paseo del Sol No. 31, del fraccionamiento Real del Sol, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, en busca de la C. PAMELA ELIZABETH BERNAL LARRALDE, a efecto de practicar la diligencia solicitada en el oficio referido, siendo las once horas con tres minutos del día catorce de junio de dos mil trece.-----

Acto seguido, una vez constituido en el inmueble mencionado, cerciorado de ser el mismo, por así constar en la nomenclatura de la calle y el número exterior del domicilio, el día catorce de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

junio de la presente anualidad, a las once horas con tres minutos se procedió a llamar a la puerta, sin tener respuesta alguna, tocando nuevamente sin tener respuesta, el día diecisiete del mes y año en curso, a las trece horas con treinta minutos nuevamente me constituí en el domicilio antes referido, tocando a la puerta dos o tres veces, sin tener respuesta alguna, este mismo día nuevamente a las diecinueve horas me constituí en el domicilio de referencia, tocando a la puerta abriendo una persona del sexo femenino, quien una vez que el suscrito le preguntó por la C. PAMELA ELIZABETH BERNAL LARRALDE, manifestó que ahí no vivía esa persona, acto seguido se le preguntó que si tenía algún parentesco con ella y contestó que no la conocía, le pregunté su nombre, y se negó a proporcionarlo, al parecer responde al nombre de Michell.----

Se investigó sobre su lugar de trabajo, el cual es en la dirección de Finanzas del ISSSTEZAC, con domicilio en callejón de las Campanas número 101, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, constituido en el domicilio por así constar en la nomenclatura de la calle y el número exterior del domicilio, el día dieciocho de junio del año en curso, a las trece horas con veinte minutos y al preguntar por la C. PAMELA ELIZABETH BERNAL LARRALDE, se me informó que si trabaja ahí pero que por el momento no se encuentra debido a que tiene incapacidad por gravedad, y que se había ido con su familia que se encuentra fuera de la capital del estado en uno de los municipios de la entidad, la información fue proporcionada por la C. Liliana Martínez Ortiz, quien desempeña el cargo de auxiliar administrativo.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente acta circunstanciada, siendo las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de junio, la cual consta de tres fojas útiles en tamaño carta por el anverso, la cual firman al margen y al calce quienes en ella intervienen y que les constan los hechos narrados una vez leído su contenido y estando de acuerdo las partes.-----

(...)”

Escrito signado por la C. Mary Cruz Alonso Muñoz.

“(..."

A) Sí, llené una solicitud de registro de afiliación ante el Partido Revolucionario Institucional.

B) Hice mi solicitud mediante una invitación en mi domicilio particular.

C) Sí.

D) No.

E) No.

(...)”

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional realizando su registro en su domicilio.
- Que sí es derechohabiente.
- Que el C. Artemio Ultreras no le solicitó su afiliación, y nunca se le ha negado el servicio del Instituto de Seguridad Social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Escrito signado por el C. Antonio Vázquez Rodríguez.

"(...)

Sobre el particular, doy respuesta en base a lo siguiente:

- A) Sí. Sin embargo a la fecha desconozco si estoy afiliado o no a esa institución política.*
 - B) En las instalaciones de mi domicilio particular, llene un formato y entregue copia de mi credencial de elector a uno de los jóvenes que andaban en brigadas de afiliación durante el ejercicio 2011, no recuerdo la fecha exacta. Solo me informó que llegaría credencial de afiliación a mi domicilio, situación que no ha pasado a la fecha.*
 - C) Sí.*
 - D) No, y desconozco si él llevó a cabo el registro.*
 - E) Nunca se me ha negado servicio alguno.*
 - F) No cuento con ninguna documentación para anexar.*
- (...)"*

De lo anterior se desprende:

- Que solicitó de manera personal su afiliación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho trámite lo hizo en su domicilio con motivo de una brigada realizada en el año dos mil once.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por la C. Cindy Noemí de Ávila Hernández.

"(...)

En respuesta a su similar Oficio No. SCG/2319/2013, en el cual se me solicita una información, acerca de una afiliación masiva por parte del ISSSTEZAC al Partido Revolucionario Institucional, sin especificar el año, así pues me permito enlistar aclaraciones:

No llevé a cabo una afiliación durante los años 2010, 2011 a ningún partido político del estado. Me parece imprudente, aberrante y de muy mal gusto que se utilicen mis archivos personales para hacer afiliaciones o mal uso de ellos, cuando un trabajador los brinda de buena fe y para usos legales.

Soy afiliada al ISSSTEZAC, pero no laboro directamente para ellos (de aquí mi comentario anterior), en dos ocasiones, se han presentado de dicha Institución para solicitarnos nuestros datos y expedirnos una credencial como afiliados al Sindicato, donde se supone que tenemos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

una cuenta para el retiro (del cual no podemos hacer uso o consultas, ni siquiera nos entregan un estado de cuenta).

No conozco personalmente al C. Artemio Ultreras Cabral, y no me explico cómo me afilió al partido.

Por último puntualizo, que en el año 2012, me agremié al PRI, en el lugar que laboro desde hace 7 años, mismo donde sí se dio una afiliación masiva de personal.

(...)

De lo anterior se desprende:

- Que no realizó su afiliación en los años 2010 y 2011, sino que fue hasta el año 2012, en el lugar donde trabaja.
- Que es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que no conoce al C. Artemio Ultreras.

Escrito signado por el C. Osvaldo Enrique Cortés Neri.

"(...)

A) Sí llevé a cabo mi afiliación al Partido Político.

B) La afiliación se llevó a cabo en el mes de Mayo de 2011 a través de una red de afiliaciones en el lugar donde vivo.

C) Sí soy derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.

D) El C. Artemio Ultreras Cabral no me solicitó afiliarme al partido político en mención.

E) No, nunca me negaron el servicio.

F) No tengo documentación que sustente dicha afiliación ya que no me ha llegado una conformación de haber sido aceptado mi registro.

(...)

De lo anterior se desprende:

- Que solicitó de manera personal su afiliación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho trámite lo hizo en su domicilio a través de una red de afiliaciones en el año dos mil once.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por el C. Óscar Martínez Campos.

"(...)

A. Sí.

B. Pues en enero del año 2011 un amigo de nombre FABRIZIO SÁNCHEZ, no recuerdo su segundo apellido que esté en el Comité Municipal de Guadalupe, Zacatecas me dijo y me comentó que había un programa de afiliación al Partido Revolucionario Institucional (PRI) y sin ser presionado de ninguna manera ni por ninguna persona me afilie al partido y ahí mismo entregue papeles requeridos para dicha afiliación llenando para tal efecto un formato y entregue varios papeles.

C. Sí.

D. No, jamás he tenido comunicación alguna con él respecto de dicho tema.

E. No, nunca ha sucedido.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que un amigo lo invitó a solicitar su afiliación al Partido Revolucionario Institucional sin ser presionado.
- Que dicho trámite lo realizó en el mes de enero de dos mil once en el Comité Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por la C. María Amparo Gallegos Gallegos.

"(...)

A) Si.

B) Me afilí personalmente en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional, en el mes de Mayo del año 2011.

C) Sí, desde el mes de Enero del año de 1990.

D) El C. Artemio Ultreras Cabral no me solicitó dicha afiliación.

E) No nunca recibí negación alguna.

En atención al inciso F, no tengo ninguna información que tenga a bien proporcionar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliada del Partido Revolucionario Institucional realizando su registro en el dos mil once.
- Que es derechohabiente desde el año mil novecientos noventa.
- Que el C. Artemio Ultreras no le solicitó su afiliación, y nunca se le ha negado el servicio del Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por el C. Alejandro Dueñas Del Real.

"(...)

Sobre el particular, me permito dar respuesta a dichos cuestionamientos:

A) Sí.

B) Modo "Por medio de un familiar, se me hizo la invitación dentro de mi domicilio particular a formar parte de dicho partido", Tiempo "Realice dicho trámite en el mes de febrero del 2012", Lugar "Guadalupe, Zacatecas".

C) Sí, desde el mes de Julio del 2005.

D) No me fue solicitado por el C. Artemio Ultreras Cabral.

E) No, nunca se me negó algún servicio.

F) Anexo copia fotostática de credencial de Elector.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que un familiar lo invitó a afiliarse al Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho trámite lo hizo en el mes de febrero de dos mil doce en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por la C. Imelda Ortiz Ramírez.

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- A) Sí, firme una solicitud de afiliación al partido en mención.
- B) La solicitud de afiliación, fue mediante una invitación por parte de una brigada que acudieron a mí domicilio en el año 2011.
- C) Sí.
- D) No.
- E) No me fue negado ningún servicio.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que solicitó de manera personal su afiliación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho trámite lo hizo en su domicilio con motivo de una brigada realizada en el año dos mil once.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por la L.E.P. María del Carmen García Ramírez.

"(...)

Con la finalidad de dar respuesta al oficio No. SCG/2325/2013 girado en la Ciudad de México, D.F., con fecha 10 de Junio de 2013, donde se me solicita información, según los siguientes incisos preciso lo siguiente: A) si llevó a cabo su registro como afiliado ante el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas. Para lo cual manifiesto: que efectivamente expresé mi deseo de afiliarme a dicho Partido Político, después de pertenecer a Zacatecas en Movimiento, y por iniciativa personal, decidí en el mes de Enero, o Febrero de 2011, no recuerdo con precisión la fecha entregar mi documentación en el Partido Revolucionario Institucional de Jerez, para hacer el registro en paquete como agrupación, pero desafortunadamente nunca me notificaron si dicha afiliación se llevó a cabo por tal motivo no puedo exhibir el documento comprobatorio. B) Señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que llevó a cabo su registro como afiliado del Partido Político señalado: Esta contextualizado en la pregunta anterior C) Si es afiliado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas. Efectivamente estoy afiliada desde el 31 de octubre de 1994 que tengo ni nombramiento como "MAESTRA EDUCATIVA" con núm. de empleado 13260 D) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si el C. Artemio Ultreras Cabral, quien fungía como Director de dicha Institución, le solicito que se afiliara al Instituto Político de referencia, en su caso, señale si esa persona fue la encargada de llevar a cabo dicho registro; no yo no le entregue personalmente al C. Artemio Ultreras Cabral ningún documento para dicha afiliación y reitero mi convicción de afiliarme al Partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Revolucionario Institucional por decisión personal. E) Asimismo, refiera si dicho exfuncionario le negó los servicios en caso de que no llevara su afiliación ante el citado partido político; Deseo expresar que en ningún momento se me ha negado ningún servicio y por ser parte del Sistema Educativo, ISSSTEZAC y el personal que proporcionó o proporciona sus servicios en dicho instituto continúan brindándome sus servicios y respetando mis derechos por cotizar desde que recibí mi nombramiento, del cual proporciono copia.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que solicitó de manera personal su afiliación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho trámite lo hizo en el municipio de Jerez.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por la C. Eliselda Días Hernández.

"(...)

A) Si. Llame y firmé una solicitud de afiliación al partido en mención, pero desconozco el seguimiento que se le dio porque no cuento con algún documento que seme (sic) acredite como tal.

B) En una brigada que se llevó por parte del partido en mi colonia en el 2011.

C) Sí.

D) No.

E) No seme (sic) negó ningún servicio.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí solicitó su afiliación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho trámite lo realizó con motivo de una brigada que se llevó en su colonia en dos mil once.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por el C. José Luis Del Río Venegas.

(...)

A- SÍ REALICE MI AFILIACIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

B- MI AFILIACIÓN LA HICE EN EL EDIFICIO DEL COMITÉ ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, EN EL AÑO 2011, EN DÍA DE DESCANSO.

C- SÍ SOY AFILIADO Y DERECHOHABIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

D- NUNCA FUI INSTRUIDO, NI PRESIONADO POR EL ENTONCES DIRECTOR PROF. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL PARA LLEVAR DICHO REGISTRO O AFILIACIÓN, LO HICE POR CONVICCIÓN PROPIA.

E- NO CONOCÍ, NI RECIBÍ ALGUNA PRESIÓN PAR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL ISSSTEZAC POR EL NO AFILIARSE A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO.

(...)

De lo anterior se desprende que:

- Que solicitó de manera personal su afiliación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho trámite lo hizo en el Comité Estatal del partido en Zacatecas, en el año dos mil once.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por la C. Brenda Lizeth Ríos González.

(...)

A) Sí hice mi registro como afiliado al Partido Revolucionario Institucional.

B) Me registré en un listado mostrando mi identificación en una brigada que hubo en mi colonia en el año de 2010.

C) sí, desde Noviembre de 2008.

D) No me solicitaron la afiliación desde el Instituto.

E) No me fue negado ningún servicio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí solicitó su afiliación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho trámite lo realizó con motivo de una brigada que se llevó en su colonia en dos mil diez.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Escrito signado por el C. José Juan Soto Mayorga.

"(...)

A) Sí me registré como afiliado al Partido Revolucionario Institucional.

B) Cabe mencionar que fue una REAFILIACIÓN a este partido, ya que siempre he sido participante activo de este partido.

C) Sí soy afiliado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas con una antigüedad de 30 años.

D) El Sr. Artemio Ultreras Cabral era Director de esta Institución, pero cabe mencionar que personalmente nunca tuve trato con él y la filiación (sic) fue por voluntad propia ya que reitero siempre he sido afiliado y simpatizante de este partido.

E) Nunca he tenido alguna negativa de atención de esta Institución ni condicionado el servicio.

F) Reitero que la información que remito es fehaciente sin ninguna causa extra personal de dicha afiliación.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliado del Partido Revolucionario Institucional y que realizó una re-afiliación, haciéndola por voluntad propia.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras no le solicitó su afiliación, y nunca se le ha negado el servicio del Instituto de Seguridad Social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Escrito signado por la C. Cynthia Zelene Castro López.

"(...)

A. Sí.

B. *Aproximadamente en el mes de febrero del 2011, un vecino de nombre JAIME ORTIZ, que está en el PRI me invitó a afiliarme al Partido Revolucionario Institucional (PRI) y sin ser presionado de ninguna manera ni por ninguna persona me afilie al partido y después le entregue los papeles requeridos para dicha afiliación y se los firme, prestándole copia de mi credencial para votar, fue todo lo que paso.*

C. Sí.

D. *No, nunca me afilió esa persona.*

E. *No, nunca se me ha negado algún servicio.*

"(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que un vecino lo invitó a solicitar su afiliación al Partido Revolucionario Institucional sin que existiera presión alguna.
- Que realizó dicho trámite en el mes de febrero de dos mil once.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Toda vez que no se obtuvo respuesta alguna de distintas personas que fueron requeridas por esta autoridad aún y cuando fueron debidamente notificadas, se ordenó realizar un recordatorio a fin de que dieran contestación al requerimiento realizado.

PRIMER RECORDATORIO FORMULADO A LAS PERSONAS QUE SE ENUMERAN EN EL CUADRO QUE A CONTINUACIÓN DE INSERTA:

	NOMBRE
1	Ma. Venancia Orozco Varela
2	José De Jesús Lara González
3	Eduardo Alva Rocha
4	Lucia Ramírez Alva

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

A) Si llevó a cabo su registro como afiliado ante el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas; B) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que efectuó su registro como afiliado del partido político señalado; C) Si es afiliado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas; D) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si el C. Artemio Ultreras Cabral, quien fungía como Director General de dicha institución, le solicitó que se afiliara al instituto político de referencia, en su caso, señale si esa persona fue la encargada de realizar dicho registro; E) Refiera si dicho exfuncionario le negó los servicios en caso de que no llevara su afiliación ante el citado partido político; y F) Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, deberá ser acompañada de copia de la documentación que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)

RESPUESTA AL PRIMER RECORDATORIO FORMULADO A LAS PERSONAS REFERIDAS EN EL CUADRO ANTES INSERTO.

Escrito signado por el C. José De Jesús Lara González.

(...)

- A. Sí.
- B. Junio del año 2011 mi hermano de nombre Luis Javier Lara, Zacatecas me invitó a afiliarme al Partido Revolucionario Institucional (PRI) y sin ser presionado de ninguna manera ni por ninguna persona me afilie al partido.
- C. Sí, desde Noviembre del 2005.
- D. No.
- E. No.

(...)

De lo anterior se desprende:

- Que su hermano lo invitó a solicitar su afiliación al Partido Revolucionario Institucional sin ser presionado de ninguna manera ni por ninguna persona.
- Que realizó dicho trámite en el mes de junio de dos mil once.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Escrito signado por la C. Lucia Ramírez Alva.

"(...)

- A. Sí.
- B. *Pues en enero del año 2011 una conocida, no recuerdo su nombre que está en el Comité Municipal de Zacatecas, Zacatecas me dijo y me comentó que había un programa de afiliación al Partido Revolucionario Institucional (PRI) y sin ser presionado de ninguna manera ni por ninguna persona me afilié al partido y ahí mismo entregue papeles requeridos para dicha afiliación llenando para tal efecto un formato y entregue varios papeles.*
- C. *Sí desde el 2007.*
- D. *No, jamás he tenido comunicación alguna con él respecto a dicho tema.*
- E. *No, nunca ha sucedido eso.*

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que una conocida lo invitó a solicitar su afiliación al Partido Revolucionario Institucional sin ser presionado de ninguna manera ni por ninguna persona.
- Que realizó dicho trámite en el mes de enero de dos mil once en el Comité Municipal de Zacatecas, Zacatecas.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Toda vez que no se obtuvo respuesta alguna de dos personas aún y cuando fueron debidamente notificadas, se ordenó realizar un segundo recordatorio a fin de que dieran contestación al requerimiento realizado y, del mismo modo, se ordenó realizar un requerimiento a una persona que no había sido incluida en los anteriores.

SEGUNDO RECORDATORIO FORMULADO A LOS CC. MA. VENANCIA OROZCO VARELA, EDUARDO ALVA ROCHA Y PRIMER REQUERIMIENTO A LA C. MARÍA GUADALUPE GAETA

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

A) Si llevó a cabo su registro como afiliado ante el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas; B) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que realizó su registro como afiliado del partido político señalado; C) Si es afiliado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas; D) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si el C. Artemio Ultreras Cabral, quien fungía como Director General de dicha institución, le solicitó que se afiliara al instituto político de referencia, en su caso, señale si esa persona fue la encargada de efectuar dicho registro; E) Asimismo, refiera si dicho exfuncionario le negó los servicios en caso de que no llevara su afiliación ante el citado partido político; y F) Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, deberá ser acompañada de copia de la documentación que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)

RESPUESTA AL SEGUNDO RECORDATORIO FORMULADO A LOS CC. MA. VENANCIA OROZCO VARELA, EDUARDO ALVA ROCHA Y MARÍA GUADALUPE GAETA.

Escrito signado por la C. Ma. Venancia Orozco Varela.

(...)

1. *Si llevó a cabo su registro ante el partido revolucionario institucional en el estado de Zacatecas.
R= Nunca ha sido afiliada al partido mencionado.*
2. *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que realizó su registro como afiliada del partido revolucionario institucional.
R= Como lo menciono nunca he sido afiliada de dicho partido.*
3. *Si es afiliada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
R= Nunca he sido afiliada a ese instituto, de hecho no se ni a que se refiere ese instituto.*
4. *De ser afirmativo al cuestionamiento anterior, precise si el C. Artemio Ultreras Cabral, quien fungía como Director General de dicha institución, le solicitó que se afiliara al instituto político de referencia, en su caso señale si esa persona fue la encargada de efectuar dicho registro.
R= Como ya lo manifesté, no soy afiliada a dicho partido, no conozco al señor Artemio Ultreras Cabral, no sé si es director de la institución, desconozco.*
5. *Asimismo, refiera si dicho exfuncionario le negó los servicios en caso de que no llevara su afiliación ante el citado partido político.
R= Reitero no ni soy del partido revolucionario institucional, ni afiliada al instituto de seguridad que refiere, no conozco a la persona que menciona.*

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

De lo anterior se desprende:

- Que no es afiliada del Partido Revolucionario Institucional.
- Que tampoco pertenece al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que no conoce al C. Artemio Ultreras Cabral.

Escrito signado por el C. Eduardo Alva Rocha.

"(...)

*Yo Eduardo Alva Rocha con domicilio en ***** hago constar que en dicha fecha me llegó una invitación para el Partido Revolucionario Institucional y yo acepté voluntariamente sin ninguna presión por lo tanto me afilie en mi trabajo en la Dirección de Finanzas de ISSSTEZAC en la fecha ya mencionada por un propio del mismo partido.*

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que sí es afiliado del Partido Revolucionario Institucional, realizando su registro en su lugar de trabajo por una invitación del propio partido.

Escrito signado por la C. María Guadalupe Gaeta.

"(...)

- A. Sí.
- B. *Pues en enero del año 2011 un vecino, que se llama JOSÉ FLORES, estaba afiliando gente para el PRI y me comentó que había un programa de afiliación a dicho Partido y sin ser presionado de ninguna manera ni por alguna persona me afilí al partido ya después le entregue los papeles necesarios y le firmé algunos documentos para tal efecto.*
- C. Sí.
- D. *No, jamás he tenido comunicación alguna relacionada a ese tema.*
- E. *No, nunca ha sucedido eso.*

(...)"

De lo anterior se desprende:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

- Que un vecino lo invitó a solicitar su afiliación al Partido Revolucionario Institucional.
- Que realizó dicho trámite en el mes de enero de dos mil once sin ser presionado por persona alguna ni de ninguna otra manera.
- Que sí es derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral no le solicitó su afiliación.
- Que nunca se le ha negado ningún servicio en el citado Instituto de Seguridad Social.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referidas en el presente apartado, tienen el carácter de documentales privadas **cuyo valor probatorio en principio es indiciario** respecto de los hechos que en ellas se consignan, pero que de una concatenación con el resto del caudal probatorio, permite fundar razonablemente una conclusión respecto a la afiliación realizada por parte de distintos ciudadanos en el estado de Zacatecas, al Partido Revolucionario Institucional, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, esta autoridad tiene **convicción plena** respecto de los hechos que narra el quejoso y que a su parecer resultan ser constitutivos de una infracción en materia electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso d) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES GENERALES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a diversas conclusiones:

- Que ha quedado acreditado el evento realizado el día dieciocho de septiembre de dos mil once, en el cual el C. Artemio Ultreras Cabral, asistió al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, en compañía de un grupo de ciudadanos con los que coincidía políticamente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

- Que se entregó de forma simbólica una caja que contenía formatos de solicitud de afiliación de ciudadanos que de manera libre pretendían afiliarse a dicho Instituto Político, los cuales fueron recolectados por distintos militantes del mismo partido.
- Que el C. Artemio Ultreras Cabral, acudió en su calidad de ciudadano y militante del Partido Revolucionario Institucional y en ningún momento con la investidura de funcionario público, al tratarse de día inhábil (domingo), siendo elegido por acuerdo de los demás ciudadanos con quienes asistió, para ser el portavoz y realizar la entrega de la caja con las afiliaciones recolectadas.
- Que dicho ciudadano presentó de propia cuenta alrededor de cuarenta afiliaciones.
- Que de la reunión con los demás militantes al juntar las demás afiliaciones hechas, se reunieron supuestamente el dicho del referido ciudadano, un número de 581 formatos.
- Que los formatos de afiliación presentados (de los cuales esta autoridad tiene únicamente acreditados un total de quinientos noventa y nueve) corresponden a diversos ciudadanos con residencia en distintos municipios de la citada entidad federativa, de los cuales se desprende que fueron llenados en distintas fechas.
- Que al momento en que se realizó la entrega de los formatos de afiliación de los ciudadanos por parte del C. Artemio Ultreras Cabral, ya se encontraban afiliados al mencionado partido político, pues lo habían realizado de manera individual en fechas diversas, por lo tanto la entrega realizada el domingo dieciocho de septiembre de dos mil once, sólo fue un acto simbólico desarrollado en la sede del Partido Revolucionario Institucional.
- Que de las mil ciento ochenta y dos personas que laboran en el "ISSSTEZAC" únicamente dieciocho de ellas coincidieron con los formatos que fueron proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que tal y como se desprende de los dieciocho empleados del referido Instituto de Seguridad Social, y de los cuales únicamente dieron

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

contestación dieciséis personas ya que dos de éstas no dieron contestación aún y cuando fueron debidamente notificados, no existió presión alguna por parte del C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General, para que llevaran a cabo su afiliación al Partido Revolucionario Institucional, sino que lo realizaron de forma voluntaria.

- Que del cruce de información remitida por esta autoridad respecto de los formatos de afiliación al Instituto mencionado, únicamente veintiséis ciudadanos resultaron ser derechohabientes, de los cuales se tiene constancia que veinticuatro realizaron la solicitud de inscripción al referido instituto político por voluntad propia en distintas fechas y respecto de las dos personas restantes, a una no fue posible notificarle el requerimiento dado que no vivía en el domicilio identificado y la otra manifestó que nunca se ha afiliado al Partido Revolucionario Institucional.
- Que en ningún momento se solicitó a los derechohabientes, por parte del C. Artemio Ultreras, su afiliación al Partido Revolucionario Institucional, así como que en ningún momento se les negó el servicio del Instituto de Seguridad Social.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Expuesto lo anterior, y una vez que ha quedado acreditada la existencia de los hechos respecto de la realización del evento de fecha dieciocho de septiembre de dos mil once, en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual el denunciado C. Artemio Ultreras Cabral, realizó la entrega de manera simbólica de formatos de afiliación de diversas personas, corresponde a esta autoridad electoral entrar al estudio respecto de la legalidad o ilegalidad de los mismos, por lo tanto, lo procedente es entrar al fondo de las cuestiones planteadas.

SÉPTIMO. CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Que una vez fijada la litis en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de la afiliación que realizan los ciudadanos a los partidos políticos, así como las limitantes que éstos tienen para llevar a cabo dicha actividad.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Federal Electoral, y algunos tratados internacionales de los que forma parte nuestro Estado, que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

Artículo 41, Base I, párrafo segundo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

“Artículo 41. (...)

(...)

Base I, (...)

Párrafo segundo

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Base V,

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)"

Del artículo antes transcrito se colige que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, los partidos políticos asumen funciones de gran importancia en el sistema democrático del país, en tanto tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, atribución que no puede entenderse de manera aislada, sino necesariamente vinculada con la diversa finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según se trate del ámbito de las elecciones federales o de las entidades federativas. Así, el legislador determinó a los aludidos institutos políticos, la calidad de entidades de interés público, considerándolos como la vía por la cual se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

"Artículo 134. (...)

Párrafo séptimo

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

Esta autoridad al hacer un análisis del derecho normativo que rige el principio de imparcialidad, arriba a la conclusión de que las hipótesis normativas que lo regulan pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- A)** Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tengan derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto, tendentes a favorecer a algún candidato o partido político.
- B)** Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, el voto a favor o en contra de un partido político; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la Jornada Electoral; y las que prohíbe expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“Artículo 4

...

1. 3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

(...)”

Este precepto dispone la prohibición de actos que generen coacción o presión de los electores, con el objeto de salvaguardar los principios que rigen el sufragio, y de este modo evitar, como ya se mencionó, que los ciudadanos emitan su voto estando sujetos a interferencias, presiones, coacciones y manipulaciones de terceras personas que traten de influir, por cualquier medio, sobre la voluntad del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

elector, con el propósito de determinar el sentido de su voto a favor de un candidato o partido político en lo particular

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos;

(...)”

Este precepto legal impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de **“respeto absoluto de la norma legal”**, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia, tal y como lo establece el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 347

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; **de los poderes locales**; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro **ente público**:*

...

- a) c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*
- b) ...
- f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

...

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código."

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- b) Que el Código Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Finalmente, resulta conveniente invocar algunos de los tratados internacionales de los cuales forma parte el Estado Mexicano relacionados con la materia, a saber:

I.- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

II.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo 22 Derecho de asociación

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

III.- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Asimismo, la Real Academia Española define el vocablo “afiliado” de la siguiente manera:

Afiliado, da.

1. adj. Dicho de una persona: Asociada a otras para formar corporación o sociedad. U. t. c. s.

Otra concepción de “afiliado” es la siguiente:

Es la persona que está adherida formalmente como miembro de un partido o grupo político, de un sindicato o de una asociación de cualquier carácter, cuyos Estatutos establecen condiciones de ingreso, derechos y deberes y generalmente paga cuotas a los mismos.

El afiliado no es necesariamente un militante del partido, salvo en aquellos partidos de estructura autoritaria; en los demás partidos se considera afiliado simplemente a quien está vinculado por lazos formales y disciplinarios a un partido a pesar de que no haga activismo.

Por lo general la adhesión se efectúa mediante un formulario impreso que el aspirante debe llenar y firmar. Posteriormente se le hace entrega de la credencial correspondiente. En algunos partidos, el acto de afiliación se realiza en una ceremonia más o menos solemne durante la cual una persona promete ser fiel a un partido y acatar sus decisiones; a su vez, éste la acepta como uno de sus miembros para todos los fines partidistas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Normalmente, el afiliado mantiene un grado de participación mayor que el de los simpatizantes, pero menor que el de los militantes. Según Rodrigo Borja, estos tres grados distintos de participación pueden representarse gráficamente como tres círculos concéntricos, de los cuales el exterior y más amplio corresponde a los simpatizantes, el que le sigue a los afiliados y el central a los militantes o activistas. Por lo tanto, la masa de miembros de un partido está compuesta por un núcleo central de militantes, un círculo de afiliados más o menos activos y una esfera satélite de simpatizantes.¹

- Como se puede ver, con las reformas constitucionales, el constituyente permanente buscó proteger aún más el derecho de afiliación político-electoral de los ciudadanos, puesto que incorporó la barrera de la prohibición de afiliación corporativa, directa y activamente en la integración a partidos políticos.
- En ese sentido, es de anotar que el precepto constitucional apuntado consistente en la previsión de que "quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa", requiere que la intervención que se presuponga cometida sea una participación real, directa y determinante por parte de una entidad gremial y cualquier forma de afiliación corporativa en el procedimiento de integración a un partido, ya que de lo contrario, se podría correr el riesgo de que en aras de salvaguardar una prohibición constitucional, indebidamente se incurriera en la restricción de otra relacionada con la afiliación libre e individual a los partidos políticos, así como la garantía plena de la libertad de participación ciudadana en los asuntos públicos.
- Bajo esta lógica, se llega a la conclusión de que la norma constitucional estudiada proscribire de manera expresa la intervención de órganos gremiales o corporativos en el proceso de afiliación a los Partidos Políticos Nacionales.
- En el caso del artículo 41, Base I, párrafo 2, puede entenderse que la vulneración de la prohibición de que órganos gremiales o con objeto social diferente intervengan en la afiliación libre e individual de los ciudadanos a algún partido político, **basta con que se actualice el referido supuesto para que se vulnere la prohibición constitucional**

¹ Diccionario Electoral, Editorial "Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C.", Pág. 13.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

- La norma constitucional proscribire la “afiliación corporativa” en la integración de ciudadanos a partidos políticos.
- De hecho, la reforma constitucional explicitó el ámbito prohibitivo en dos vertientes básicas: a) prohibición de afiliación corporativa, y b) intervención gremial.
- Esta doble prohibición garantiza el derecho individual de libre asociación, así como que en la creación y formación de los partidos políticos no intervenga ninguna organización gremial o cualquier otra que tenga un fin distinto al de las organizaciones de ciudadanos que pretendan participar en la vida política y democrática del país.
- En este sentido, la restricción constitucional de *intervención*, que alude a tomar parte en un asunto, y con ello implica la acción de mediar, interceder o interponerse, debe materializarse mediante un actuar positivo.
- La libertad de asociación y afiliación, reconocidos en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales, toda vez que el derecho de libre asociación (en su vertiente de afiliación a un partido político), tal como está previsto constitucionalmente supone que en el ejercicio del mismo "no se verifique ningún acto ya sea de afiliación corporativa e intervención gremial", con lo cual se privilegia la libertad e individualidad del derecho de asociación como parámetros necesarios para garantizar que ese derecho se preserve particularmente a los ciudadanos y no se extienda a grupos o corporaciones de carácter profesional de alguna índole, lo cual es compatible con los tratados internacionales.
- En esas circunstancias, es dable señalar que la prohibición consiste en una restricción de afiliación corporativa a los institutos políticos y que tiene su razón de ser, en la necesidad de garantizar que éstos se encuentren conformados únicamente por ciudadanos, con lo que se privilegia el derecho individual de libre asociación.
- Como se observa, el bien tutelado por la norma en este caso es la **libertad** para afiliarse a cualquier partido político de forma libre e individual.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Bajo esta tesitura, los partidos políticos están obligados a realizar sus actividades dentro de los cauces legales, esto es, conducirse de conformidad a las leyes vigentes en el Estado Mexicano, así como por todas las normas que emanen de los diversos poderes que lo forman, exigencias legales que deben ser observadas en todo momento.

Como se ha razonado, se encuentra prohibida por la Constitución Política Federal la afiliación corporativa a cualquier partido político.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE AFILIACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión por parte del C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del estado de Zacatecas, al artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 4, párrafo tercero, y 347, incisos f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta afiliación corporativa realizada por el servidor público denunciado al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, de ochocientos funcionarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil once, lo cual a decir del quejoso violenta el principio de libertad e individualidad que la normativa constitucional establece, pues se presume ausencia de consentimiento.

En principio, es de precisar que esta autoridad tiene por acreditada la realización del evento a que hace referencia el denunciante en su escrito de queja, el cual fue relatado en diversas inserciones publicadas en los diarios comúnmente conocidos como "Página 24", "NTR periodismo crítico", "El sol de Zacatecas", "La Jornada de Zacatecas" y "Zacatecas en Imagen", de circulación local en el estado de Zacatecas, en los que se refiere que el C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas, asistió a las instalaciones que ocupa el Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad federativa, en donde se hizo la supuesta entrega de un paquete que contenía diversas afiliaciones a dicho instituto político.

Al respecto, debe decirse que si bien es cierto que de las constancias que integran el presente expediente se desprende que efectivamente se llevó a cabo la realización del multicitado evento, resulta conveniente precisar que no se cuenta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

con elemento alguno siquiera de carácter indiciario que permita suponer a este órgano electoral la supuesta afiliación colectiva de ochocientas personas de manera corporativa, realizadas por parte del entonces funcionario público denunciado, y que los mismos formaran parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas.

Ahora bien, aun cuando el ahora denunciado, así como el representante estatal del partido político denunciado, refirieron que efectivamente se había efectuado la entrega de los formatos de afiliación referidos en las notas periodísticas, no es dable suponer que efectivamente se hayan realizado en ese acto dichas afiliaciones, menos aún que el servidor público en comento haya sido quien llevó a cabo las gestiones para la realización de las mismas.

De igual manera, es factible precisar que tampoco existe alguna constancia que permita suponer que las afiliaciones hayan sido específicamente del personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas, y que, derivado de dicho actuar se haya realizado alguna conducta que trajera como consecuencia un quebranto en los derechos de los trabajadores.

Bajo esta premisa, es preciso señalar que tal y como quedó asentado en el considerando denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, no se cuenta con algún elemento probatorio que dé certeza respecto a que las afiliaciones hayan sido efectuadas por el C. Artemio Ultreras Cabral, menos aún que haya sido en su calidad de funcionario público.

Por consiguiente, tampoco es posible afirmar que las mismas se hayan tratado de trabajadores dependientes del Instituto que dirigía, pues como también quedó acreditado, el citado partido político había realizado distintas jornadas de afiliación con antelación al evento denunciado; por tanto solamente se trató de un evento realizado por militantes del partido político denunciado como un acto simbólico, a fin de entregar los formatos de afiliación recolectados por los mismos.

Por tanto, aun cuando de las notas periodísticas publicadas en los diarios señalados se puede observar al servidor público haciendo entrega de un paquete al dirigente del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad, y hablan de una supuesta afiliación colectiva por parte del C. Artemio Ultreras Cabral, de ochocientas personas a dicho Instituto Político, pertenecientes presuntamente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas, no menos cierto es que a esta autoridad no le genera convicción que dicha afiliación se haya llevado a cabo por el citado funcionario público, pues

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

como se ha referido, únicamente se acredita la existencia de las imágenes y de los elementos gráficos que en las mismas se contienen, lo que en forma alguna resulta apto para demostrar la licitud o validez de los hechos que en tal publicación se contienen. Lo anterior se ilustra con las tesis de jurisprudencia cuyos rubros son del tenor siguiente:

"NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el momento, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documento privado conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTA TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez."

"PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/81. Colonos de Santa Úrsula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Garza Ruiz.

Séptima Época: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo 145-150 Sexta Parte. Página 192."

"PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

Quinta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXI. Página: 2784."

Asimismo, se debe tener presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que resulte aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."

Además, se debe decir que ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas y las notas periodísticas no pueden generar convicción si no se encuentran administradas con documentales públicas. Por lo anterior, se considera que las notas periodísticas y documentales privadas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos contenidos en las mismas, ya que para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

En el caso en particular, las documentales privadas que ofrecieron los quejosos (publicaciones de las notas periodísticas en los respectivos diarios de circulación estatal), para esta autoridad electoral no resultan suficientes para generar indicios respecto de lo que se pretende acreditar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

Aunado a lo anterior, cabe precisar que de las constancias que obran en autos, en especial de las listas de afiliación al citado partido político, las cuales fueron requeridas por parte de esta autoridad al dirigente del Partido Revolucionario Institucional, **se desprende que el número de personas que se afiliaron el día dieciocho de septiembre de dos mil once, fueron quinientas noventa y nueve** y no ochocientos como lo afirmaron los quejosos en sus respectivos escritos de queja.

La anterior conclusión a la que se arriba se deriva en virtud de que el propio Instituto Político denunciado, al ser el indicado para dar tal información, remitió a esta autoridad los formatos de afiliación entregados en la fecha referida por el quejoso, las cuales coinciden con el número de personas enunciadas en la lista proporcionada por el dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que del cruce que realizó esta autoridad electoral con la lista del personal que laboraba en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas en el momento de los hechos denunciados, con la listas de afiliados al Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad federativa, se obtuvo que de las **1182 (mil ciento ochenta y dos)** que laboraban en dicho Instituto **únicamente 18 (dieciocho)** personas se afiliaron al partido político antes referido.

Ahora bien, de las diligencias realizadas por esta autoridad se desprende que los trabajadores que resultaron ser afiliados del Partido Revolucionario Institucional, hicieron del conocimiento de esta autoridad que sus afiliaciones se hicieron de manera voluntaria, por convicción propia, sin que existiera presión alguna por parte del C. Artemio Ultreras Cabral, y que en ningún momento existió alguna represión en su lugar de trabajo en caso de que no llevaran a cabo dicha afiliación, siendo el caso que la mayoría de los ciudadanos refirieron haber asistido directamente a las Instalaciones del Partido Revolucionario Institucional para realizar el concerniente trámite.

De igual forma, de la información que remitió esta autoridad al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas, en relación a la lista de las personas que habían solicitado su afiliación al Partido Revolucionario Institucional, únicamente veintiséis ciudadanos resultaron ser derechohabientes, de los cuales se tiene constancia según los escritos de contestación, que realizaron la solicitud de inscripción al referido instituto político

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

por voluntad propia sin que existiera presión alguna ya sea por el entonces Director General del Instituto o por cualquier otra persona.

Aunado a lo anterior, es de precisar que tal y como obra en los archivos de esta autoridad, se cuenta con los registros proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional respecto de las afiliaciones materia de pronunciamiento, de los cuales se observa que todas y cada una de las solicitudes de afiliación cuenta con la copia de la credencial de elector de los ciudadanos que se pretendieron afiliar, así como la firma autógrafa de los mismos.

Tales documentales adminiculadas con las respuestas otorgadas tanto por las personas que trabajan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas, como por las personas que son derechohabientes de dicho Instituto, cuya afiliación al Partido Revolucionario Institucional es materia de pronunciamiento, permiten concluir a esta autoridad que se cuenta con elementos para corroborar la intención y voluntad de dichas personas para afiliarse de forma libre y sin presión a dicho instituto político.

Resulta conveniente mencionar que las afiliaciones, tanto de los trabajadores como de los derechohabientes, se realizaron dentro del periodo comprendido de marzo a septiembre de dos mil once, en distintas localidades de la entidad federativa mencionada.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad que si bien es cierto que una de las derechohabientes que fueron requeridas por esta autoridad refiere que no está afiliada al Partido Revolucionario Institucional, y otra señaló que su afiliación no tuvo lugar en el año dos mil once, sino en el año dos mil doce, también lo es que la Litis a dilucidar era la supuesta afiliación de ochocientos empleados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas, situación que como ha quedado evidenciado, no se tiene por acreditada.

Del mismo modo, cabe señalar que si bien en algunas de las notas periodísticas que obran en el expediente se señala que el entonces Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores en el estado de Zacatecas presentó solicitudes de afiliación al Partido Revolucionario Institucional diversas a las que fueron presentadas en fecha dieciocho de septiembre de dos mil once, lo cierto es que de las diligencias realizadas por esta autoridad y de las constancias que obran en el expediente no hay probanzas que puedan adminicularse con

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

dichas notas periodísticas y, a partir de ello, generar certeza respecto de ese hecho.

En atención a lo anterior, de conformidad con las constancias que obran en el actual sumario, este organismo público autónomo arriba válidamente a la conclusión de que contrario a lo sostenido por el impetrante respecto a que **800 (ochocientos)** funcionarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, se afiliaron de forma colectiva al Partido Revolucionario Institucional, únicamente se pudo constatar la afiliación de **16 (dieciséis)** trabajadores —considerando que esta autoridad no pudo corroborar con dos de las personas las circunstancias de su afiliación y únicamente se cuenta con las documentales aportadas por el Partido Revolucionario Institucional—, mismas que se dieron en distintas fechas de conformidad con los formatos de afiliación al Partido Revolucionario Institucional y las respuestas brindadas por los mismos, motivo por el cual genera plena convicción a este órgano colegiado de que no existió una afiliación colectiva ni masiva como lo arguye el quejoso.

En otro orden de ideas, es preciso señalar que esta autoridad electoral tampoco cuenta con algún elemento del cual se pueda desprender que el C. Artemio Ultreras Cabral, el día de los hechos denunciados se haya presentado u ostentado con el carácter de funcionario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, menos aún que haya sido él personalmente quien afilió al Partido Revolucionario Institucional a los **16 (dieciséis)** trabajadores del Instituto en comento, pues como el propio partido político denunciante cita en sus escrito de queja, el evento se realizó en un día inhábil.

Ahora bien, respecto a que se haya realizado una supuesta entrega de formatos de afiliación, es de precisar que, tal y como se encuentra acreditado la entrega del paquete que contenía los formatos de afiliación a dicho partido político de las diversas personas, fue un acto de formalidad o representación simbólica partidista, pues los formatos originales ya habían sido registrados con anterioridad al acto denunciado, es decir, en distintas fechas los ciudadanos de manera libre e individual manifestaron su deseo de pertenecer al instituto político, situación que, como se ha referido, se robustece con los formatos de afiliación que obran en poder de esta autoridad, de los cuales es posible desprender las fechas en las que se afiliaron los ciudadanos, es decir, no fueron realizadas de forma masiva el día dieciocho de septiembre de dos mil once.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

Por lo anterior, es dable concluir que efectivamente se trató de un evento que representó de manera simbólica la entrega de diversos formatos de afiliación organizada por distintos militantes del citado partido político, en donde por convenio de todos los asistentes, se escogió al C. Artemio Ultreras Cabral para que llevara a cabo la entrega de la caja con los formatos que se habían recolectado de todos los asistentes, siendo que se presentó como militante y no así en su carácter de funcionario público.

Asimismo, que dichas afiliaciones en su gran mayoría no eran de trabajadores que pertenecieran al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas, por lo que en consecuencia esta autoridad considera que no existe una violación a lo establecido en el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido en el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo antes expuesto, se propone declarar **infundado** el presente procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas.

NOVENO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO A LA SUPUESTA INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- Una vez establecido lo anterior, corresponde entrar al análisis de los hechos referidos en el inciso **b)** del apartado denominado “LITIS”, derivado de la supuesta utilización de recursos públicos por parte del C. Artemio Ultreras Cabral en su carácter de Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, en virtud de haber realizado una afiliación colectiva de ochocientos trabajadores al Partido Revolucionario Institucional, lo que a decir de los impetrantes transgredió el principio de imparcialidad.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo sostenido en el considerando que antecede, esta autoridad arribó válidamente a la conclusión de que no existió ninguna afiliación colectiva al Partido Revolucionario Institucional por parte del C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

En consecuencia, de las constancias que obran en el presente expediente, tampoco existe algún elemento que siquiera de manera indiciaria presuma la conculcación a lo previsto en el numeral 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, porque como ha quedado asentado con anterioridad, a juicio de esta autoridad electoral no fue posible desprender la afiliación colectiva de personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas al Partido Revolucionario Institucional, y por tanto el uso de recursos públicos para tal efecto.

Si bien, se tuvo por acreditado que el C. Artemio Ultreras Cabral, acudió el día domingo dieciocho de septiembre de dos mil once, en su calidad de ciudadano, simpatizante y militante del Partido Revolucionario Institucional, a las instalaciones que ocupa este partido político en el estado de Zacatecas, dicho acontecimiento no puede ser considerado contraventor de la normatividad electoral, pues suponer lo anterior, nos pondría ante la posible afectación de un derecho fundamental, en el caso, que algún militante de cualquier instituto político asista a algún evento como parte de su libertad de asociación política, por lo que resultaría excesivo exigir alguna conducta prohibitiva para cualquier servidor público, que fuera de su horario de servicio, no asista a algún tipo de evento realizado por el partido político del cual sea militante o simpatizante.

Por tanto, se reitera que el hecho de que el C. Artemio Ultreras Cabral, haya realizado en un día inhábil la entrega de forma representativa de afiliaciones de un grupo de personas a un partido político, en nada contraviene el principio de imparcialidad, toda vez que no es posible desprender que para tal hecho se haya utilizado algún tipo de recurso que estuviera bajo su resguardo.

Por lo anterior, lo procedente es declarar **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario incoado en contra del C. Artemio Ultreras Cabral entonces Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Zacatecas, por la posible violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, vinculado al numeral 347, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

DÉCIMO.- ESTUDIO DE FONDO RELACIONADO A LA CULPA IN VIGILANDO.

Que corresponde analizar el motivo de inconformidad identificado en el inciso c) de la litis, relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafo tercero, 38, párrafo 1, incisos a) y e) y 342 párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por incumplir con las normas de afiliación, así como por la falta a su deber de cuidado por parte de sus militantes, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al C. Artemio Ultreras Cabral (quien es militante de ese instituto político).

Lo anterior, a fin de dilucidar si efectivamente incumplió con su obligación de garante, pues de ser así, ello determinaría su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas por uno de sus militantes, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Al respecto, resulta relevante precisar que, en virtud de que de las constancias que obran en el expediente, se determinó que el C. Artemio Ultreras Cabral no conculcó disposición alguna, es dable concluir que tampoco existen elementos que resulten suficientes para poder imputar alguna infracción a la normatividad electoral federal, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, como lo pretende hacer valer el partido quejoso.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los Partidos Políticos Nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, vigilando que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna por las conductas que se le atribuyen.

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad concluyó que en el presente procedimiento no se actualiza infracción alguna atribuible al C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del estado de Zacatecas, y se considera que el presente procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, deberá declararse **infundado**, al no haberse conculcado lo previsto en el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafo tercero, 38, párrafo 1, incisos a) y e) y 342 párrafo 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 8, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

UNDÉCIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del C. Artemio Ultreras Cabral, entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Zacatecas, en términos de lo señalado en los Considerandos **OCTAVO y NOVENO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011**

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

CUARTO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**